



# ADECANA informa

Boletín de Información para el Cazador

REVISTA Nº 30

Abril 2006

- 
- **NUEVA LEY DE CAZA**
  - **ARMAS, DEBER DE CUSTODIA  
ALMACENAMIENTO Y LIMPIEZA**
  - **PERROS, INTOXICACIÓN POR PROCESIONARIA**



**Gobierno  
de Navarra**

fundación  
**can** 



# COTO VALDORBA

## Uno de los mejores de España



**EL COTO VALDORBA**, situado en el Ayuntamiento de Leoz, junto a Tafalla (Navarra), está formado por los concejos de Sansoain, Maquirriain, Amátraiain, Bézquiz, Benegorri y Olleta, con una superficie agrupada de 6.500 hectáreas, lo que le convierte en el mayor coto de caza controlada de España.

La variada orografía y la gran belleza paisajística son un marco adecuado para el ejercicio de la caza de unas especies que, por selección y cría, destacan por su gran bravura, velocidad de vuelo y comportamiento cinegético totalmente asilvestrado, contribuyendo al disfrute de su caza en condiciones prácticamente iguales a la salvaje, al disponer además de grandes posibilidades de defensa.



Abierto todo el año al público en general, el **COTO VALDORBA** ofrece las instalaciones complementarias de su sede social, con bar y restaurante asador, dos fosos olímpicos de tiro al plato, recorridos de caza, tiro con arco y residencia canina, desde Sansoain en pleno corazón del **COTO VALDORBA**.

**Solicite gratuitamente nuestro video o cd informativo.**

***"Y también desde ahora a su disposición, nuevas instalaciones de Paintball para disfrutar de un divertido juego en un sano ambiente"***

COTO VALDORBA

Ctra. N-121 Pamplona-Zaragoza, Km. 30,2. Autopista A15, salida Pueyo.

Apto. De Correos, nº 88 – D.P. 31300 TAFALLA

Tfno. 948 72 10 21 – Fax 948 70 01 58

[www.valdorba.com](http://www.valdorba.com) / [coto@valdorba.com](mailto:coto@valdorba.com)

SANSOAIN - Navarra

EDITORIAL	3
NOTICIAS	5
NOVEDADES DEL BON	10
CALENDARIO 2006	12
BREVES	14
PERROS	16
ARMAS	17
OPINIÓN	18
VI JORNADAS DE CAZA	19

## STAFF

Diseño y maquetación: **20&02 Otero & Ollo Comunicación**

Fotografía portada: **Ganso**

**C. Irujo**

Imprime: **Ona Industria Gráfica S.A.**

Edita: **ADECANA. Asociación de Cazadores de Navarra**

C/ Iturrama, 18- 1ºB

31007 Pamplona

Tel.: 948 17 50 49

Fax: 948 17 78 83

E-mail: [adecana@telefonica.net](mailto:adecana@telefonica.net)

[www.adecana.com](http://www.adecana.com)

## LA NUEVA LEY DE CAZA Y PESCA

Con fecha 29 de diciembre de 2005 entró en vigor la nueva Ley de Caza y Pesca de Navarra, la cual sustituye en la materia que regula a la Ley de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats del año 1993.

Como puntos a favor destacar en primer lugar, y tal como queremos los cazadores navarros, que siga primando en su espíritu el enfoque social de la caza que inició la anterior Ley, dando un mayor protagonismo y una mayor asunción de responsabilidad a las entidades locales que son en su mayoría los titulares de los cotos de caza, para que estas se impliquen mucho más de lo que lo hacen en la actualidad en la correcta gestión del hábitat, pudiendo adjudicar en exclusiva diversos aprovechamientos, como las palomeras, recechos, etc. de los que puedan obtener un provecho económico de sus uso sostenible.

En segundo lugar, que tal como adelantó el Consejero, ha sido muy importante la participación de todos los entes implicados en su elaboración. Podemos dar fe, que las indicaciones de Adecana, Federación, Consejo Asesor de Caza, y demás entes implicados han sido en su mayoría escuchadas, habiendo servido para mejorar el borrador que en su momento se elaboró, y que lógicamente tenía fallos que en parte se subsanaron. Alguno ha quedado en el saco, pero no será por haberlo indicado. Aun así la mejora ha sido evidente.

En tercer lugar destacar la importancia de la regulación de los daños provocados por la fauna cinegética, y si bien ha sido loable lo que se ha legislado en cuanto a los daños provocados por la fauna en las carreteras, cuya eficacia la veremos a través de la jurisprudencia de las reclamaciones civiles contra las Asociaciones que ya se están planteando en los Tribunales, lo cierto es que no comprendemos como en última instancia en el Parlamento, se incluyó que previamente el perjudicado tiene que interponer ante la administración un expediente administrativo para depurar las responsabilidades que hubiera lugar. ¿Esto no es una intromisión del poder legislativo en el judicial? ¿Quién es la administración para decidir en vez de un juez quien es el responsable de los daños. Lo que estamos en contra es que los daños provocados en la agricultura sigan siendo responsabilidad exclusiva de los cazadores, ya que esto puede ser la puntilla a muchos acota-

dos que los sufren, como es el caso de los provocados por los conejos. ¿No hubiera sido más coherente que hubiera seguido el mismo camino que los anteriores? ¿Por qué tienen que ser diferentes ambos tratamientos?

Como contrapunto están la ausencia de la regulación del hábitat en la Ley, la cual ha sido requerida infructuosamente por todos los implicados, la regulación de la caza y la pesca en una misma normativa, cuando son actividades muy diferentes, así como el abuso de la remisión al reglamento cuyo borrador está en pleno estudio en el Departamento, y cuyo control quedará ajeno al Parlamento. Estamos ansiosos de ver el borrador haber si han hecho un buen trabajo, ya que va a ser la herramienta de trabajo de la administración y de los cazadores y pescadores y de cuyo éxito o fracaso va a depender nuestro futuro y el del aprovechamiento sostenible de la fauna cinegética y piscícola.

Carlos Irujo, letrado de Adecana.



"Diana Cazadora"

## VI JORNADAS DE CAZA Y NATURALEZA DE ADECANA

La Asociación de Cazadores de Navarra (ADECANA) organizó el 16 de diciembre las VI Jornadas de Caza y Naturaleza, que tuvieron lugar en el Colegio de Médicos de Navarra que se llenó de asistentes como viene siendo habitual.

Las medidas agroambientales como medio de mejora de la caza en los cotos y los espacios naturales protegidos de Navarra, las batidas de jabalí en Navarra (cómo organizar de forma correcta una cuadrilla de jabalí y las batidas) y la compatibilidad de la caza mayor con el oso pirenaico fueron los temas estrella de las Jornadas. Entre los invitados, destacar la presencia de GUILLERMO PALOMERO GARCIA, naturalista especializado en trabajos de ecología aplicada a la gestión de grandes vertebrados en el ámbito de la Cordillera Cantábrica y presidente de la Fundación Oso Pardo, que ofreció pautas para la caza mayor en zonas oseras. Don Juan José Martínez Jarauta, letrado y Secretario de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, estudioso de la Legislación Europea en materia agroambiental. Don José María Agramante Aguirre, Presidente de Ascapebar, Asociación de Cazadores y Pescadores de Bardenas. Don Pedro Amatriain Macaya, conocido y experto jefe de cuadrilla de cazadores de jabalí.

Se presentó por parte de Miguel Iñigo Noain, el Manual de Prevención de Riesgos y Seguridad en la Práctica de la Caza editado por Adecana. Este manual marca las pautas

de conducta que hacen más segura la práctica de la caza, analiza los riesgos más frecuentes y da las indicaciones mínimas de comportamiento ante algunas de las lesiones más habituales.

Bodega de Sada ofreció un aperitivo con sus mejores caldos a los asistentes.

En la mesa redonda estuvo presente, como ya suele ser habitual y hay que agradecerse, el Consejero de Medio Ambiente don José Andrés Burguete Torres, sobre quien se centralizaron casi todas las preguntas de los asistentes.

## GRUPE AVIAR

En Europa la crisis será económica, pero no sanitaria. El veterinario de la asociación de cazadores Adecana, Juan José García Estévez, dice que no debemos estar alarmados pero sí preocupados por cómo está evolucionando la enfermedad

**-¿Los cazadores son una población de riesgo por su mayor contacto con las aves?**

-No hay que crear alarma. Pero es cierto que los cazadores y los ornitólogos deben prevenir más.

**-¿Qué tienen que hacer?**

-Deben saber que si se encuentran un ave muerta, sobre todo un pato, que es una especie portadora del virus, no tienen que tocarlo en ningún caso. Y siempre deben avisar a las autoridades sanitarias; al Instituto Navarro de Salud Pública o al departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno foral.

## GESTIÓN Y GUARDERÍO DE COTOS

CAZA Y PESCA, VIGILANCIA DE COTOS, FINCAS, INSTALACIONES, etc.,  
CONTROL DE PREDADORES, BEBEDEROS, TABLILLAS,  
REPOBLACIONES, CERCADOS

## -¿Ahora en primavera, los cazadores tienen más riesgo por las migraciones de aves?

-No. Ahora no hay ninguno. En Navarra no se caza en primavera porque se ha prohibido la contrapasa. El mayor problema vendrá en otoño, cuando empiece la caza de la paloma y otras variedades de aves, que además hay mucha tradición de consumir. Pero ahora no sabemos cómo estará la situación en otoño. De momento, el Gobierno sigue con los muestreos de aves.

La aparición en las últimas semanas de cisnes infectados con la cepa mortal H5N1 de la gripe aviaria en países europeos, como Austria, Italia, Grecia o Eslovenia, ha hecho saltar la alarma. El responsable de los servicios veterinarios de la asociación de cazadores Adecana, reconoce que no debe desatarse la alarma pero cree que la situación está evolucionando muy rápido. Advierte a los cazadores que deben prevenir y avisar a las autoridades sanitarias si ven algún ave muerta.

## Reunión de Adecana con el Consejero de Medio Ambiente,

Pamplona 10 de febrero de 2006

Asistentes:

Carlos Irujo, Jesús Irazola, J. Andrés Burguete,  
J. José Grau, E. Eraso.

### Temas tratados:

- **Canal de Navarra.** Solicitud por parte de Adecana de un estudio de impacto Ambiental complementario que palie las notables y evidentes carencias que tiene el actual, no sólo en cuanto la falta de referencias de los problemas que está causando a los mamíferos, como el efecto que sin duda va a tener en las poblaciones de perdiz y las medidas correctoras para minimizarlos. Insisten que el tema es competencia exclusiva de CANASA y del Estado.
- **Control de Predadores.** Solicitamos que, mientras no se desarrolle el reglamento de la nueva ley y ante la demanda de las asociaciones de cazadores, se permita el control de predadores no sólo a los cotos que tengan guarda sino que lo mismo que se venía haciendo hasta ahora, también a los que dediquen una persona responsable a ello. Adecana entiende que a los cotos de caza de Navarra que no tienen guarda porque actualmente no se lo pueden permitir económicamente, se les tiene que permitir un control lógico de depredadores
- **Guarderío.** Ante la petición de Adecana de que el presupuesto destinado hasta este año es insuficiente, se nos comunica que en este ejercicio se destinarán 200.000 € a subvencionar el guarderío de los cotos. Pensamos que todavía es insuficiente. Nos contestan que deben implicarse más los ayuntamientos y que los cazadores se tienen que acostumbrar a pagar más por cazar en Navarra.
- **Accidentes en carretera con fauna silvestre.** A pesar de que el Departamento de Medio Ambiente destina ayudas por el 100 por cien de los daños por este concepto, solicitamos que se agilicen los trámites para que los perjudicados cobren cuanto antes, ya que todavía muchas asociaciones de cazadores se ven envueltas en juicios con las aseguradoras con los perjuicios que ello conlleva como embargos de cuentas, derramas extraordinarias, asistencia a juicios...
- **Subvenciones a los daños a la agricultura.** Con anterioridad y reiteradamente Adecana manifestó al consejero la necesidad de mantener una reunión urgente por el malestar creado en los colectivos de cazadores por la brusqueda bajada de las subvenciones por los daños a la agricultura causado por especies cinegéticas. Se nos informa que mediante una Orden Foral y en base a una partida extraordinaria se van a destinar 150.000 € más a ese concepto lo que va a suponer que la subvención final pase al 66% aproximadamente. ADECANA entiende que esta situación no se tenía que haber producido teniendo que haberse previsto en los presupuestos. Pedimos que desde el Departamento se coordine la implicación de las entidades locales y del Departamento de Agricul-

tura para evitar un aumento desmesurado de los daños ya que no es lógico que ahora que la PAC y las subvenciones por ecocondicionalidad incentivan la retirada y las medidas agroambientales, se sigan cultivando y ampliando zonas improductivas. Sería mucho más lógico que los Ayuntamientos cedieran a las asociaciones de cazadores terrenos públicos para cultivos específicos para alimentación y protección de la fauna.

- **Planta Biomasa.** Reiteración del informe anual que ya solicitamos.
- **Cosecha del cereal y recogida de la paja.** Pedimos que lo regulen. Lo intentan con la ecocondicionalidad.

## Resumen de la reunión de representantes de Asociaciones de Cazadores, convocada por Adecana en Lerín, el pasado

día 16 de febrero de 2006

Los presidentes y representantes de más de 50 Asociaciones de Cazadores se reunieron el pasado 16 de Febrero de 2006 en Lerín, para tratar diversos asuntos de interés para dicho colectivo. La convocatoria había sido hecha por ADECANA, Asociación que sirve a los intereses de todos los cazadores navarros.

La cuestión más importante de las tratadas fue la problemática de los cotos con graves daños en la agricultura,

ocasionados por especies cinegéticas, y cuyas sociedades adjudicatarias se están enfrentando a indemnizaciones de millones de las antiguas pesetas.

También se comentaron otros asuntos:

- **La situación del Canal de Navarra**, que carece de pasos para la fauna silvestre.
- **El control de predadores en los cotos**, su aplicación este año.
- **Los accidentes de tráfico** provocados por especies cinegéticas, llamando la atención en este punto sobre la kafkiana tramitación administrativa de los expedientes de accidentes de tráfico, que en numerosas ocasiones llevan a las sociedades de cazadores a tener que hacerse cargo de las indemnizaciones.
- **Las subvenciones** a las sociedades de cazadores para la contratación de guardas, de las que se ven privados numerosas asociaciones, por una burocracia administrativa o unos requisitos inútiles, pese a tener vigilancia o guardas contratados.
- También estuvieron presentes algunos **representantes de cotos que no tienen conejos** y que pidieron colaboración a los que les sobra.

Todos los asistentes mostraron su aprobación con el aumento de la partida de subvenciones para los daños en la agricultura, que tal como se ha comentado anteriormente, era el asunto que mayor preocupación causaba a los convocados. No obstante, el atinado refrán castellano,

## CAZA PESCA TAFALLA

**!!!FINANCIACIÓN!!!**

AHORA, FACILIDADES DE FINANCIACIÓN EN LA COMPRA DE ARMAS

**CAZA:** Venta y reparación. Armas, cartuchería, complementos.

**PESCA:** Venta y reparación. Cañas, carretes, complementos.

**PIROTECNIA:** Cohetes, tracas, toros de fuego y fuegos de artificio.

**AMPLIO SURTIDO EN TROFEOS**

Juan Carlos Pérez Martínez • Recoletas 12. Centro comercial, 1ª planta - TAFALLA • Tel. 948 70 44 50 • 659 700 754



“pan para hoy y hambre para mañana”, fue también el comentario unánime con el que se ha recibido esa noticia por el colectivo de cazadores navarros.

El sentir principal es que si no se solucionan los problemas de fondo, las subvenciones que ofrece Gobierno de Navarra solo son una pantalla con el que se cubre un expediente, y no se deja satisfecho a ninguno de los agentes implicados.

Los cazadores navarros no pueden costear ilimitadamente en el tiempo y en unas cuantías cada vez más importantes, unos daños de los que no son en absoluto responsables. No es nuestra intención culpabilizar a los agricultores, ni generalizar con ese colectivo unos comportamientos que no todos realizan, pero es significativo que se roturan fincas que siempre habían sido improductivas, o que tradicionalmente eran liecos, (como se dice en Navarra). A la hora de pagar los daños se hace según la producción media en Navarra, cuando es evidente que en las zonas conejeras la producción es muy inferior que en el resto de la provincia. Cada vez se siembran más extensiones de terreno y no existe un mínimo control por parte de las autoridades administrativas, (locales y forales), en lo que se siembra y en que condiciones.

Los Ayuntamientos por otro lado tampoco ayudan mucho en esa cuestión, y fue a juicio de todos los presentes la

instancia que mejor y más debe responder ante las sociedades locales de cazadores. Dada su condición de titular del aprovechamiento cinegético, y titular de los terrenos comunales que se siembran sin un adecuado control.

Las entidades locales cobran los arrendamientos de los cotos, deberían por lo tanto corresponsabilizarse en el tratamiento de los daños causados a la agricultura. Sin embargo, algunos de los asistentes dieron como ejemplo el hecho de que las sociedades de cazadores han solicitado a sus Ayuntamientos respectivos, la cesión de terrenos comunales proclives a tener daños, para poder hacer cultivos que protejan a la fauna silvestres, antes al contrario existen Ayuntamientos que cobran cánones desorbitados que impiden a las sociedades de cazadores intentar adjudicarse dichas fincas. Eso no es corresponsabilizarse, eso es todo lo contrario, es ser cómplice de la ruina de las sociedades locales de cazadores. De todas formas no todo es tan negro y existen otros Ayuntamientos que favorecen políticas medioambientales como la explicada. También a Gobierno de Navarra le corresponde parte de esta responsabilidad, en cuanto que podía favorecer la adjudicación a las sociedades de cazadores terrenos para la práctica de medidas medioambientales.

Se llegó finalmente a dos conclusiones fundamentales.

- 1º- Se necesita la unidad de todos los implicados, sociedades de cazadores, Federación, Adecana...

**CASA PUNTOS**  
ARMERIA Y TALLER

LA SUPERFICIE MAS GRANDE DE NAVARRA DEDICADA A LAS ARMAS

<b>PAMPLONA:</b> C/ Lindochiqua Nº 8 31001 Pamplona Tel/Fax: 948-222423 Tienda	<b>CORDOVILLA:</b> Pol. Ind. de Cordovilla P.3/14 31191 Cordovilla, Navarra Tel: 948-292282 Fax: 948-292283 Tienda, Taller, Galería de tiro	- GALERÍA DE TIRO, para centrado de rifles, plomeos, etc... - TALLER DE REPARACIONES, todo tipo de reparaciones, colocación de choques, maderas, colocación de ópticas, cartones Lotnar Walther, etc... - LAS MEJORES MARCAS DE ROPA, ÓPTICA, ARMAS Y ACCESORIOS - CARABINAS DE AIRE COMPROMIDO, PISTOLAS Y AIR-SOFT - TODA LA GAMA DE VISORES SWAROVSKI
--	--	--

www.casapuntos.com e-mail: info@casapuntos.com

con objeto de comparecer unidos ante este grave problema, y se recogieron más de 50 firmas de sociedades de cazadores de todo Navarra, con objeto de que Adecana convoque una reunión de **la Comisión Asesora de Caza**, para tratar ese tema, y poder proponer medidas que acaben con la sangría económica que sufren los cazadores navarros.

2º. Se propuso que aquellas sociedades que se vean ante el acoso de indemnizaciones millonarias, que no tengan colaboración de las administraciones, principalmente la local y que no vean valorados sus esfuerzos para resolver la presente problemática, pasen a resolver sus contratos de arrendamientos y dejen en manos de sus Ayuntamientos la gestión del coto de caza.

## Adecana presenta alegaciones al trazado de una carretera debido a los pasos de jabalíes

El pasado 2 de marzo la Asociación de Cazadores de Navarra (ADECANA) presentó una serie de alegaciones ante el Consejo de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en relación con el estudio informativo de la construcción de la modificación de la carretera NA 7010 entre Astrain e Irurzun, a su paso por el valle de Arakil.

Una de las zonas a actuar es de gran paso de jabalíes —

en el coto de Izurdiaga, concretamente— y con estas alegaciones se pretende que se tenga en cuenta esta situación para que se establezcan los pasos de fauna que minimicen en lo posible los accidentes con estos animales.

Tal y como se comenta en el escrito dirigido al Departamento de Medio Ambiente, "tras haber consultado a las Asociaciones de Cazadores afectadas por dicho trazado, nos han manifestado que tanto las alternativas Este 10, como la Este 20, discurren por una zona de grandísimo flujo de jabalíes, por lo que este importante condicionante debe ser tenido en cuenta para esta obra pública, y en la misma se han de habilitar tantos pasos de fauna como sean necesarios, a ser posible elevados sin cobertura en su parte superior y como setos en sus márgenes, ya que los de este tipo son los más adecuados para permitir el paso de jabalíes".

No se debe olvidar, que en esta zona son muy habituales los accidentes con jabalíes, y en base a ello las alternativas de los diferentes trazados han de prever estos importantes aspectos".

CORREDURIA  
DE SEGUROS  
Y SERVICIOS  
**FRAILE**  
ASOCIADOS, S.L.

SEGUIMOS MUY CERCA LA CAZA  
CAMPAÑA 2005 - 2006

SEGURO CAZADOR OBLIGATORIO  
Y VOLUNTARIO DESDE 17 Euros  
(2.828 Pts.). Incluye Robo del arma.

¡NOVEDAD! Seguro de pescador  
por 8 Euros

C/ Sanguesa, 24 - bajo • 31003 PAMPLONA  
Teléfonos 948 23 35 00 - 23 35 39 - Fax 948 24 92 59

## LEY FORAL 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza (y Pesca) de Navarra.

LEY FORAL DE CAZA Y PESCA DE NAVARRA .

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, recoge en su artículo 50.1.b) la competencia exclusiva de Navarra, en virtud de su régimen foral, en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura.

En ejercicio de estas competencias, y de las que le atribuye el artículo 57.c) de la citada Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, que ha regulado, hasta la fecha, los aprovechamientos de la fauna silvestre en Navarra, especialmente en lo que al ejercicio de la caza y la pesca se refiere. Y lo ha hecho en un ámbito amplio, regulando la fauna silvestre en general, sus hábitats y también el aprovechamiento de una parte de la misma. Todo ello respetando y manteniendo en Navarra los principios básicos y generales que la normativa estatal, y especialmente la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna silvestre, establece respecto a las técnicas de aprovechamiento, fundamentadas en una ordenación previa del recurso, garantizando la protección del resto de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento cinegético o pesquero.

No obstante, en los últimos 10 años la normativa en materia de protección de la fauna silvestre y sus hábitats ha tenido un extraordinario impulso. A nivel europeo la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestre, así como la declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria que habrán de configurar la Red Natura 2000, aconsejan establecer una regulación diferenciada de los aprovechamientos de determinadas especies de la fauna silvestre respecto de las medidas relativas a la conservación, mantenimiento o restauración de los hábitats que el conjunto de la fauna ocupa en Navarra. Medidas que encajan mejor en el desarrollo de la citada Directiva como vinculadas a la regulación de los espacios, especies y hábitats y que han de mantenerse en estado de conservación favorable.

Por otra parte, las acciones a llevar a cabo para con la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento cinegético difieren sustancialmente de las que requiere la fauna que puede ser objeto del mismo, lo que significa que una ordenación racional y sostenible de los recursos cinegéticos y pesqueros deberá prever las interacciones parciales de la fauna con el fin de evitar interferencias innecesarias, pero sin que ello signifique la necesidad de establecer en una misma norma el marco jurídico para ambos tipos de especie.

Por todo ello, la presente Ley Foral persigue, de una parte, establecer un marco normativo propio que regule el aprovechamiento de una parte de la fauna silvestre y, por otra parte, incorporar la experiencia acumulada

en diez años de aplicación de la Ley Foral 2/1993 con el fin de dar respuesta a todas las necesidades puestas de manifiesto.

### II

La presente Ley Foral respeta el marcado carácter social del aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros que tradicionalmente ha tenido en Navarra.

El modelo de gestión de la caza tradicional, si bien correcto técnicamente, conllevaba una marcada intervención por parte de la Administración de la Comunidad Foral, lo que restaba agilidad a la gestión y sustraía capacidad de decisión a las entidades locales en la administración de sus recursos cinegéticos. Por ello, la presente Ley Foral otorga a las entidades locales la posibilidad de asumir una gestión compartida, facilitando las posibilidades de utilización de los aprovechamientos cinegéticos. De esta forma, la decisión de incidir en el carácter social del aprovechamiento de este recurso, o bien emplearlo como forma de desarrollo socio-económico local, quedaría, si la entidad local así lo desea, en el ámbito municipal.

En este ámbito el Plan de Ordenación Cinegética se consolida en esta Ley Foral como el principal documento de ordenación básica de gestión de la caza, sin olvidar otros elementos de control, como son las auditorías a los Cotos de caza o la obligatoriedad del establecimiento de un sistema de guarderío.

Por otra parte, en los últimos años se ha producido un destacable aumento de los accidentes de circulación provocados por atropello de especies cinegéticas, llegando a constituir un problema social. Actualmente la responsabilidad por este tipo de accidentes se atribuye al titular del aprovechamiento cinegético de donde procede el animal atropellado mediante un sistema de responsabilidad objetiva. No obstante, no puede olvidarse que son varios los agentes implicados en estos sucesos: Administración, conductor y titulares del coto y de los aprovechamientos cinegéticos, cada uno de ellos con su respectiva participación y circunstancias. Para acomodar la actual situación con la realidad de los hechos, en la presente regulación se establece un sistema de responsabilidad por culpa o negligencia más acorde con las actuales líneas normativas y jurisprudenciales.

### III

La Ley Foral se estructura en un título preliminar, cuatro títulos claramente diferenciados, seis disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar destaca el ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros de la Comunidad Foral de acuerdo con criterios de sostenibilidad y garantizando la participación social en la toma de decisiones que afecten a esta materia.

El Título I, relativo a la caza, regula el ejercicio de la caza; las especies cinegéticas; las licencias de caza; los cotos de caza, destacando la detallada regulación de los deberes de los titulares de los cotos y de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, según ejerzan o no la gestión del coto; las especiales limitaciones y prohibiciones para ejercer la caza y, en su caso, las autorizaciones excepcionales; la ordenación de la caza, subrayando la importancia de los Planes de Ordenación Cinegética en el ejercicio de la gestión de la caza; la seguridad en la caza y la obligación de establecer un sistema de vigilancia en el coto y, finalmente, las medidas de fomento previstas.

El Título II regula la pesca siguiendo la sistemática del Título anterior y destacando la planificación en la gestión de la pesca mediante Planes Directores de Ordenación Pesquera, Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca y Planes Técnicos de Gestión Pesquera.

En Título III destaca el mecanismo de responsabilidad establecido por daños causados por especies de la fauna cinegética en accidentes de tráfico.

Por último, el Título IV regula el régimen sancionador en materia de caza y pesca, adecuando las sanciones a imponer y favoreciendo la reparación del daño causado, regulando la prestación ambiental sustitutoria.

### TÍTULO PRELIMINAR - Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley Foral tiene por objeto proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con criterios de sostenibilidad.

**Artículo 2. Ordenado aprovechamiento.** 1. La caza sólo podrá ejercitarse, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley Foral y resto de normas que la desarrollen, sobre terrenos declarados cotos de caza o zonas de caza controlada que cuenten con un Plan de Ordenación Cinegética en vigor. En el plazo de dos años desde la aprobación de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra aprobará y desarrollará unos Planes Comarcales de Ordenación Cinegética en los que se establezcan las líneas básicas de gestión a cumplir por los cotos incluidos en esa comarca. 2. La pesca podrá llevarse a cabo únicamente de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley Foral y a las normas específicas que reglamentariamente puedan establecerse para los distintos tramos de río.

**Artículo 3. Sostenibilidad del recurso.** 1. El aprovechamiento de la caza y de la pesca, basado de forma prioritaria en las poblaciones animales naturales, se hará con criterios de sostenibilidad, por lo que deberá ser compatible con el mantenimiento de la biodiversidad, de forma que se conserve la diversidad genética, se evite la introducción de poblaciones alóctonas y se fomente la integración de la caza y de la pesca en el desarrollo territorial. 2. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá adoptar medidas encaminadas a la eliminación de especies o poblaciones alóctonas a fin de garantizar la sostenibilidad

de los recursos naturales. 3. La ordenación de la caza procurará la constitución de unidades de gestión lo suficientemente amplias para mantener la viabilidad de las especies, y potenciará la autonomía responsable de los titulares de los cotos. 4. La ordenación de la pesca fomentará aquellas modalidades de pesca que permitan la devolución de los ejemplares capturados a su medio natural. 5. Toda actividad cinegética deberá operar en un marco de conservación tanto de los hábitats de las distintas especies como de la biodiversidad y calidad del paisaje, asegurando un uso y aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que permitan un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo.

**Artículo 4. Participación social.** En la adopción de decisiones relativas a los aprovechamientos cinegéticos y pesqueros se procurará la mayor participación social, la cual se llevará a cabo a través de los órganos ya existentes, como la Comisión Asesora de Caza y Pesca o el Consejo Navarro de Medio Ambiente, o bien mediante la creación de otros nuevos. Todo ello encaminado a la búsqueda del mayor consenso posible y al establecimiento de canales de participación que permitan que las decisiones adoptadas sean reflejo de la realidad social donde vayan a ser aplicadas.

### TÍTULO I De la Caza

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

##### Artículo 5. Acción de cazar.

Se considera acción de cazar cualquier conducta que mediante el uso de armas, animales, artes u otros medios tienda a buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales considerados como pieza de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, desplazarlos de lugar o facilitar su captura por terceros, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios.

##### Artículo 6. Derecho a cazar.

1. Podrá ejercer la caza en Navarra toda persona mayor de 14 años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la pertinente licencia, no se encuentre inhabilitada por sentencia judicial o resolución administrativa firme a estos efectos, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos normativos. Para el ejercicio de esta actividad, los menores de edad deberán ir acompañados en todo momento por cazador mayor de edad que se haga responsable del mismo.

2. Para utilizar armas o medios que precisen autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso. Además, todo cazador con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil, que cubra la obligación de indemnizar los daños que pudiere causar con motivo del ejercicio de la caza.

##### Artículo 7. Del ejercicio de la caza.

El ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo:

a) En las zonas acotadas a tal efecto o en zonas de caza controlada.

- b) Sobre las especies declaradas susceptibles de aprovechamiento cinegético.
- c) Empleando métodos y medios de captura cuya utilización o tenencia no se encuentre prohibida con arreglo a la normativa vigente.
- d) Conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.
- e) Estando en posesión de la correspondiente licencia, seguro, permiso de armas, documentación reglamentaria del arma y del permiso del coto.

### **CAPITULO II De las especies cinegéticas**

#### **Artículo 8. Especies cinegéticas.**

1. Son piezas de caza las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre, establecidas anualmente en la disposición general de vedas como cinegéticas. Se podrán considerar piezas de caza los animales domésticos asilvestrados.
2. Quedan excluidas las especies catalogadas o sujetas a cualquier régimen de especial protección, los animales domésticos y los animales salvajes domesticados.

#### **Artículo 9. Propiedad de las piezas de caza.**

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley Foral, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante su ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura. Antes de su muerte o captura, las piezas de caza se considerarán "res nullius".
2. En la acción de cazar, cuando haya dudas respecto de la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al autor de la primera sangre cuando se trate de piezas de caza mayor, y al cazador que le hubiere dado muerte en el resto de las especies. En el caso de especies voladoras el derecho de propiedad corresponderá a quien las abate.
3. El cazador que hiera a una pieza de caza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla aunque entre en terrenos de titularidad de caza ajena, siempre que fuera visible desde la linde, debiendo entrar a cobrarla con el arma abierta o descargada y con el perro atado. Cuando la pieza no fuera visible desde la linde, el cazador necesitará autorización del titular del derecho a la caza para entrar a cobrarla. Si éste negara la autorización quedará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que sea hallada o pueda ser aprehendida.

### **CAPITULO III De las licencias, pruebas de aptitud y permisos**

#### **Artículo 10. Licencia de caza.**

1. La licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra es el documento personal, intransferible y obligatorio, expedido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que habilita para el ejercicio de la caza en el territorio foral.
2. Para la obtención de la primera licencia de caza será requisito necesario haber cumplido 14 años y la acreditación de haber superado el

correspondiente examen del cazador.

3. Para obtener la licencia, el menor de edad necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente.
4. Las licencias tendrán un periodo de validez de un año, pudiendo ser renovadas por iguales periodos de tiempo.
5. Con carácter excepcional, podrá expedirse un permiso temporal de caza para ciudadanos no residentes en la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 11. Circunstancias impeditivas para la obtención de la licencia.**

No podrán obtener licencia de caza ni, en su caso, tendrán derecho a su renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia judicial firme.
- c) Los infractores de la presente Ley Foral a los que, por resolución firme recaída en expediente sancionador, se les haya impuesto sanción de inhabilitación.
- d) Los infractores de la presente Ley Foral o normas que la desarrollen, que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanciones y demás obligaciones impuestas por resolución firme recaída en expediente sancionador.

#### **Artículo 12. Suspensión de la licencia.**

En el supuesto de que la licencia de caza sea suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución firme de un expediente sancionador, el titular de la misma deberá entregar el documento acreditativo en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o a los agentes de la autoridad, cuando fuese requerido para ello.

#### **Artículo 13. Examen del cazador.**

1. Para obtener por primera vez la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra, será requisito necesario haber superado las pruebas de aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con la caza.
2. Serán válidos para obtener la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra, los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, siempre que para su obtención se deban superar pruebas de aptitud y conocimiento.
3. En el caso de cazadores extranjeros, la documentación que se requiera para obtener la licencia de caza, se establecerá reglamentariamente.

#### **Artículo 14. Permisos.**

1. Para el ejercicio de la caza en los cotos y en las zonas de caza controlada es necesario contar con el permiso escrito del titular del aprovechamiento del coto, además de la preceptiva licencia o permiso excepcional.
2. Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan a su titular al ejercicio de la caza en el coto, en las condiciones fijadas en los mismos.

**CAPITULO IV De los cotos de caza****SECCION 1.ª Disposiciones generales****Artículo 15. Cotos de caza.**

1. Se entiende por coto de caza aquella superficie continua de terreno señalado en sus límites, susceptible de aprovechamiento cinegético, que haya sido declarado como tal. La declaración de un coto de caza reserva el derecho a la caza a favor de su titular. No obstante, para su ejercicio será requisito indispensable la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

2. A los efectos previstos en el número anterior, no se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en cotos por la existencia de ríos, arroyos, vías o caminos de uso público, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción de características semejantes.

3. De forma excepcional, aquellos municipios cuyo término municipal sea discontinuo podrán formar un único coto.

**Artículo 16. Clasificación de los cotos de caza.**

1. Los cotos de caza se clasifican en:

- a) Cotos locales, promovidos por las entidades locales y declarados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- b) Cotos del Gobierno de Navarra, promovidos y declarados por el Gobierno de Navarra.
- c) Cotos privados, promovidos por los particulares y declarados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

2. Podrá autorizarse la constitución de cotos de aprovechamiento intensivo sobre terrenos de bajo valor faunístico, en los que se introducirán especies procedentes de granjas cinegéticas. En estos casos, será igualmente necesario la presentación del correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, previo a la autorización del mismo.

**Artículo 17. Gestión de los cotos de caza.**

1. La gestión de los cotos locales se ejercerá por las entidades locales, o, de mutuo acuerdo, por el titular del aprovechamiento. En todo caso corresponderá a las entidades locales cuando exista más de un titular del aprovechamiento cinegético.

2. La gestión de los cotos del Gobierno de Navarra y de las zonas de caza controlada será ejercida por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

3. La gestión en los cotos privados corresponde a sus titulares.

**Artículo 18. Superficie.**

1. Los cotos de caza tendrán una superficie mínima de 2000 hectáreas.
2. Excepcionalmente, y previa autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, podrán crearse cotos locales con superficie inferior a 2.000 hectáreas en aquellas localidades que carezcan de superficie suficiente para ello y tengan una superficie inferior a 15 hectáreas por cazador vecino de la localidad.

**Artículo 19. Vigencia.**

Los cotos de caza se extinguirán a los 10 años desde su constitución, sin necesidad de declaración expresa.

**Artículo 20. Deberes del titular del coto.**

1. En todo caso, son deberes del titular del coto:

- a) Colaborar en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna silvestre.
- b) Proporcionar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los datos estadísticos que le solicite.
- c) Abonar en su caso, las tasas establecidas o que se establezcan en la legislación correspondiente para los cotos de titularidad privada.
- d) Invertir el 25 por 100 de los ingresos obtenidos en el aprovechamiento del coto en la mejora de las poblaciones animales y sus hábitats.
- e) Comunicar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la aparición de enfermedades sospechosas de epizootias, así como los sucesos de envenenamiento y usos de artes prohibidas en los cotos.

f) Establecer mecanismos de coordinación entre los titulares del aprovechamiento cinegético y los agricultores con el fin de minimizar daños a la agricultura.

2. En el caso de que el titular del coto sea responsable de su gestión, tendrá además los siguientes deberes:

- a) Responder de la organización y correcta ejecución de las actividades cinegéticas que se lleven a cabo en el mismo, así como de la seguridad en los casos de actividades cinegéticas organizadas.
- b) Elaborar y financiar a sus expensas el Plan de Ordenación Cinegética.
- c) Mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza y señalización.
- d) Establecer y aplicar controles anuales de las poblaciones cinegéticas relevantes que permitan medir la tendencia temporal.
- e) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética.
- f) Gestionar el aprovechamiento de todas las especies cinegéticas presentes en el coto con las limitaciones establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en la presente Ley Foral.
- g) Presentar los planes anuales de gestión.
- h) Someterse a auditorías respecto de la gestión del coto.
- i) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños.

**Artículo 21. Deberes del titular del aprovechamiento.**

1. En todo caso son deberes del titular del aprovechamiento cinegético:

- a) Asumir el contenido del Plan de Ordenación Cinegética del coto.
- b) Cumplir lo dispuesto en las letras a), b) y e) del apartado primero del artículo anterior y en las letras a), c) y h) del apartado segundo del mismo artículo, en los términos y condiciones que se establezcan en la adjudicación del aprovechamiento.

2. En el caso de que el titular del aprovechamiento sea responsable de la gestión del coto tendrá además el resto de deberes señalados en el apartado segundo del artículo anterior.

## Artículo 22. Medidas de control.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, previa audiencia del interesado, podrá:

- a) Suspender temporal o indefinidamente el ejercicio de la caza cuando el responsable de la gestión de los cotos incumpla las determinaciones del Plan de Ordenación Cinegética, cuando no hayan presentado los planes anuales de gestión o cuando no se hubieran satisfecho las obligaciones económicas derivadas de la titularidad del coto.
- b) Vedar parte de la superficie del coto o del aprovechamiento de una determinada especie, o reducir el período hábil para la caza, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales de protección de la fauna silvestre.
- c) Prohibir el ejercicio de las actividades cinegéticas en aquellos lugares en los que se declare la existencia de epizootias y enfermedades contagiosas para las personas, los animales domésticos o la fauna silvestre.

## Artículo 23. Zonas de seguridad en los cotos.

1. El ejercicio de la caza con armas está prohibido en las zonas de seguridad de los cotos.
2. Son zonas de seguridad dentro del coto aquellas en las que deben adoptarse medidas preventivas especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, y en todo caso:
  - a) Las carreteras, vías y caminos públicos, cañadas y vías pecuarias.
  - b) Las vías férreas.
  - c) Los ríos, sus cauces y márgenes.
  - d) Los núcleos urbanos y rurales.
  - e) Las zonas habitadas.
  - f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal.

## SECCION 2.ª Cotos locales

### Artículo 24. Constitución.

1. Las entidades locales podrán promover cotos locales en su término, con exclusión de los núcleos poblados y de otros terrenos acotados, y con independencia del carácter, público o privado, de la propiedad de los terrenos afectados.
2. Las entidades locales se podrán asociar para promover la constitución de un coto local que abarque terrenos pertenecientes a las entidades locales participantes. También, a tal fin, se podrán constituir Mancomunidades entre Ayuntamientos y Concejos cuyos términos sean mugantes. Estas Mancomunidades asumirán las funciones y competencias atribuidas a las entidades locales.
3. Para constituir un coto local que comprenda terrenos de propiedad privada, la entidad local deberá contar con la autorización de sus propietarios.

### Artículo 25. Aprovechamiento cinegético en los cotos locales.

1. Los cotos locales podrán tener tantos aprovechamientos cinegéticos como determine el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética aprobado, pudiendo tener cada aprovechamiento un titular diferente.
2. En todo caso, los Planes de Ordenación Cinegética sólo podrán esta-

blecer aprovechamientos independientes cuando los límites entre unos aprovechamientos y otros estén perfectamente definidos y sean compatibles.

## Artículo 26. Adjudicación del aprovechamiento.

1. Los aprovechamientos de los cotos locales podrán:

- a) Adjudicarse directamente a la asociación local de cazadores, legalmente constituida.
  - b) Gestionarse directamente por la Entidad Local.
  - c) Adjudicarse en subasta o en concurso público.
2. La adjudicación en subasta o en concurso público, exigirá la aprobación de un pliego de condiciones técnicas, cuyo contenido mínimo se determinará reglamentariamente, y exigirá la tramitación de un expediente administrativo de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local.
3. Cuando la entidad local prevea la adjudicación directa de los aprovechamientos a un solo titular que asuma la gestión del coto, podrá proceder a su adjudicación de forma previa a la redacción del Plan de Ordenación Cinegética. No obstante, la validez de la adjudicación quedará condicionada a la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética en los términos pactados en la adjudicación de los aprovechamientos.
4. La entidad local titular del coto remitirá al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda una copia del documento de adjudicación definitiva de los distintos aprovechamientos que pudiera haber, en el plazo de un mes desde la fecha de la misma.
5. Queda prohibido a los titulares de los aprovechamientos subarrendar o ceder a terceros, a título oneroso o gratuito, los aprovechamientos cinegéticos de los cotos.
6. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, establecerá los mecanismos oportunos que aseguren el acceso a la caza, a los cazadores sin coto.

## SECCION 3.ª Cotos del Gobierno de Navarra

### Artículo 27. Constitución.

El Gobierno de Navarra podrá declarar cotos de su titularidad sobre terrenos que integran su patrimonio, independientemente del término municipal en que se sitúen, con exclusión de los núcleos poblados y de otros terrenos acotados.

**Artículo 28. Aprovechamiento cinegético en los cotos del Gobierno de Navarra.** El Gobierno de Navarra determinará la adjudicación de los aprovechamientos de sus cotos con criterios de sostenibilidad del recurso, conservación de la biodiversidad y carácter social.

## SECCION 4.ª Cotos privados

### Artículo 29. Constitución.

Los particulares podrán promover cotos privados sobre terrenos de su propiedad o terrenos cuyos titulares así lo autoricen, que serán declarados como tales por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

**Artículo 30. Aprovechamiento cinegético en los cotos privados.**

Para el ejercicio de la caza en los cotos privados será requisito indispensable la previa aprobación del Plan de Ordenación Cinegética en el que conste la propuesta de aprovechamientos.

**SECCION 5.ª Zonas de caza controlada****Artículo 31. Zonas de caza controlada.**

1. Aquellas superficies continuas de terreno que, por cualquier causa, queden excluidas de los cotos de caza y en los que resulte oportuno mantener aprovechamientos cinegéticos, por existir riesgos de daños a la biodiversidad o a las explotaciones agropecuarias o forestales, podrán declararse zonas de caza controlada.
2. La gestión de los aprovechamientos en las zonas de caza controlada corresponderá al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que podrá ejercerla directamente, adjudicarla mediante concurso o cederla a la Federación Navarra de Caza para la gestión de campeonatos deportivos de caza.
3. La vigencia de las zonas de caza controlada finalizará cuando desaparezcan las causas que motivaron su declaración o, en cualquier caso, cuando por los propietarios de los terrenos se presente una solución viable de aprovechamiento a través de su inclusión en una zona acotada.

**SECCION 6.ª Caza en espacios protegidos****Artículo 32. Aprovechamiento cinegético en espacios protegidos**

1. El aprovechamiento de las especies cinegéticas en los espacios protegidos se hará de acuerdo con el contenido del plan de gestión de cada espacio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el plan de gestión establezca la prohibición de la caza, el espacio protegido podrá integrarse en el coto de caza a efectos de cómputo de superficie y formando parte de las reservas de caza del coto.

**CAPITULO V Ordenación y gestión****SECCION 1.ª Ordenación general****Artículo 33. Disposiciones generales de vedas.**

1. Con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento, y ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
2. En las disposiciones generales de vedas se hará mención expresa de las zonas, épocas, días y periodos hábiles, según las distintas especies o modalidades y de las limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento, así como de las medidas preventivas para su control.
3. Periódicamente se realizará el seguimiento de las poblaciones de fauna cinegética. En función de estos datos se establecerán los periodos de vedas, y las limitaciones necesarias para garantizar el aprovechamiento sostenible de las poblaciones.

**SECCION 2.ª Planes de Ordenación Cinegética****Artículo 34. Concepto y contenido.**

1. El Plan de Ordenación Cinegética analizará la situación de las poblaciones animales y de sus hábitats, y establecerá los condicionantes para su aprovechamiento, marcando los objetivos de conservación y posibilitando la sostenibilidad de los recursos cinegéticos en coherencia con la conservación de la biodiversidad en el terreno acotado.
2. Los Planes de Ordenación Cinegética contendrán, como mínimo, los datos referentes a la situación inicial tanto del coto como de las poblaciones, el número máximo de cazadores en función de la superficie o riqueza del coto, métodos utilizados en el control y seguimiento, programa de mejora del hábitat y de las poblaciones cinegéticas, programa de la explotación, programa financiero, medidas de protección de la fauna silvestre que pudiera existir en el coto, la delimitación de zonas para usos determinados, así como el plan de aprovechamientos previstos. Además, los Planes de Ordenación Cinegética establecerán reservas en atención al valor ecológico de determinadas zonas o a la finalidad de permitir el refugio y desarrollo de las especies en general. En estas reservas no se podrá practicar la caza, ni ninguna otra actividad que pueda molestar a los animales que no sea la propia del uso agropecuario o forestal del terreno.
3. En la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética podrá establecerse limitaciones a la actividad cinegética de cada coto atendiendo a sus particularidades, a la situación de las poblaciones cinegéticas, a los valores naturales del mismo o a otros condicionantes que se consideren necesitados de protección, así como la obligación de uso de cercos para el control de las especies cinegéticas capturadas.

**Artículo 35. Elaboración y tramitación.**

1. La elaboración y tramitación del Plan de Ordenación Cinegética, realizado por técnico titulado en la materia, corresponderá al responsable de la gestión del coto de acuerdo con el artículo 17 de la presente Ley Foral.
2. El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda dictará resolución en la que podrá aprobar el Plan de Ordenación Cinegética, denegar su aprobación o aprobarlo con condiciones que serán vinculantes. El Plan se entenderá denegado si en el plazo de seis meses desde la presentación del expediente completo, no se hubiera comunicado resolución alguna al responsable de la gestión del coto.

**Artículo 36. Vigencia.**

La vigencia máxima de los Planes de Ordenación Cinegética será de cinco años o, en su caso, hasta la finalización del coto o de la zona de caza controlada, si la vigencia de éstos fuera inferior. Si caducado el Plan de Ordenación Cinegética faltase como máximo dos años para la extinción del coto, la vigencia del Plan podrá prorrogarse hasta su extinción.

En el caso de no aprobación del Plan de Ordenación Cinegética presentado, conforme al apartado 2 del artículo 35, quedará prorrogada automáticamente la vigencia del Plan anterior durante un periodo máximo de un año.

## Artículo 37. **Modificación.**

1. El Plan de Ordenación Cinegética deberá modificarse cuando se pretenda variar los límites del coto o de la zona de caza controlada, cuando se produzcan variaciones importantes en las poblaciones cinegéticas o de especies protegidas, o cuando se pretendan cambios que afecten a la estructura interna del coto.

2. La modificación del Plan de Ordenación Cinegética seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

3. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda controlará el tamaño de las poblaciones cinegéticas, pudiendo en caso de sobreexplotación o desviaciones importantes respecto de los índices de abundancia previstos por Plan de Ordenación Cinegética proceder a su modificación. También podrá proceder a su modificación por motivos de conservación de comunidades naturales.

## SECCION 3.ª **Gestión de los cotos de caza**

### Artículo 38. **Planes anuales de gestión.**

El responsable de la gestión del coto deberá presentar un plan anual de gestión ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. El plan de gestión se ajustará a las determinaciones del Plan de Ordenación Cinegética y contendrá como mínimo:

- Un control anual sobre las especies de caza menor sedentarias cuyas poblaciones tengan oscilaciones interanuales acusadas.
- El calendario para la caza menor y el cupo de caza mayor en su coto.
- Las cifras de las capturas llevadas a cabo durante el aprovechamiento de la campaña anterior.
- La relación de siniestros, quejas recibidas, directamente o a través de otras instituciones o entidades, daños indemnizados, y la situación de las mismas.

## CAPITULO VI **Normas específicas reguladoras del ejercicio de la caza**

### SECCION 1.ª

#### Limitaciones y prohibiciones

### Artículo 39. **Medios prohibidos.**

Queda prohibida la tenencia y utilización para la caza, sin autorización, de los siguientes métodos y medios de captura de animales:

- Los lazos o anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas o cepillos, perchas, fosos, nasas y alares.
- El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas o paranys y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- Los reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos o muertos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones, con la excepción de palomas vivas para la caza tradicional desde choza.
- Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- Los faros, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes.
- Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón, así como las redes japonesas y la barca italiana.

7. Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

8. Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes y las ballestas.

9. Los hurones.

10. Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugar desde donde realizar los disparos.

11. Los balines, postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de bala con manipulaciones en el proyectil. A estos efectos se entiende por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos cuyo peso sea igual o superior a 25 gramos.

12. Los cañones pateros.

13. Los cartuchos con perdigones de plomo para cazar en las zonas húmedas, de acuerdo con la normativa aplicable.

### Artículo 40. **Otras limitaciones y prohibiciones.**

1. Con carácter general se prohíbe, salvo autorización excepcional:

- Cazar en los periodos de vedas que se establezcan en la correspondiente disposición general de vedas.
- La destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas, así como la recogida de crías o huevos y su circulación y venta.
- Cazar en los llamados días de fortuna; entendiéndose éstos como aquellos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías, heladas u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares.
- Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza salvo en la modalidad caza de paloma y malviz desde puestos de tiro.
- Cazar cuando por la niebla, nevadas, humos u otras causas se reduzca la visibilidad de forma que pueda resultar peligroso para las personas o sus bienes. En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad sea inferior a 250 metros.
- Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta, excepto en las modalidades de caza para las que reglamentariamente se establezcan periodos diferentes.
- Cazar en época de celo, reproducción y crianza, aunque puede autorizarse con condiciones la caza de ungulados en época de celo.
- Cazar con reclamo de perdiz.
- Cazar en línea de retranca.
- Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques o cualquier clase de vehículo como medios de ocultación.
- Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda, careciendo de la autorización.

ción administrativa correspondiente.

- l) Cualquier práctica fraudulenta para atraer o espantar la caza.
- m) Cazar incumpliendo las condiciones establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética del coto correspondiente.
- n) Los vallados cinegéticos.

2. En el tránsito de perros de razas que no se utilicen para la caza por cualquier tipo de terreno cinegético y en toda época, y el de perros de caza en época de veda, se podrá exigir que el animal esté controlado por su propietario o por el responsable de su cuidado, que deberá evitar que aquél dañe, moleste o persiga a las piezas de caza o sus crías y huevos.

#### Artículo 41. Prohibiciones espaciales o temporales.

Cuando existan circunstancias excepcionales de orden climatológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas podrán establecerse moratorias temporales o prohibiciones espaciales con respecto a la caza.

### SECCION 2.ª Comercialización y transporte

#### Artículo 42. Comercialización.

1. Sólo podrán comercializarse aquellas especies cinegéticas que se declaren como tales, durante los períodos establecidos anualmente en la disposición general de vedas como hábiles para el ejercicio de la caza, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria y de consumo.

2. No obstante, los ejemplares de especies cinegéticas procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente constituidas, podrán ser comercializados durante todo el año, siempre que se acredite su origen y procedencia, y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que sean necesarias para su comercialización.

3. Solamente podrán ser objeto de comercio in vivo, los ejemplares y huevos que procedan de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente constituidas.

4. Queda prohibida la comercialización sin autorización de los siguientes métodos y medios de captura de animales:

- a) Los lazos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o cepillos para pájaros, fosos, nasas y alares.
- b) El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas o paranys y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- c) Los reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.
- d) Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- e) Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón, así como las redes japonesas y la barca italiana.
- f) Las postas y balas explosivas.
- g) Los cañones pateros.

#### Artículo 43. Transporte.

1. El transporte de especies cinegéticas vivas deberá contar con las

correspondientes autorizaciones establecidas en la normativa reguladora sobre sanidad animal.

2. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

3. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente constituidas, que deberán llevar los precintos o etiquetas que acrediten su origen.

4. En el caso de incumplimiento de lo previsto en este artículo y en el artículo anterior, serán responsables solidarios el transportista, el comprador y el vendedor.

### SECCION 3.ª Autorizaciones excepcionales

#### Artículo 44. Autorizaciones excepcionales.

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones establecidas en el presente capítulo, previa autorización administrativa, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Se justifique debidamente el riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, o para las especies de la fauna silvestre.

b) Se justifiquen razones de investigación científica, educativa o cultural, o bien para favorecer o facilitar la repoblación, reintroducción, recuperación o cría en cautividad de la fauna silvestre. En estos casos, la recogida de muestras con fines científicos o de investigación, sólo se autorizará a personas debidamente acreditadas por Universidades, entidades oficiales o asociaciones de reconocido carácter científico, pedagógico o cultural.

2. La autorización tendrá carácter extraordinario y deberá fijar un límite temporal, debiendo acreditarse previamente por el solicitante que la operación de captura selectiva que deba practicar, no pondrá en peligro el nivel de población, la distribución geográfica o la labor de reproducción de la especie en el conjunto de Navarra. Durante el tiempo que dure la captura, ésta deberá ser controlada por la Administración.

3. Toda autorización que se conceda de acuerdo con lo previsto en el presente artículo establecerá las condiciones y medios de captura y, en su caso, de eliminación de animales, así como los medios para el seguimiento y control de las acciones realizadas en ejecución de la autorización.

4. Las autorizaciones administrativas podrán ser sustituidas por disposiciones generales que regulen las condiciones y medios de captura y de eliminación de animales.

### SECCION 4.ª Normas específicas sobre modalidades de caza

#### Artículo 45. Modalidades de caza mayor.

1. Se entiende por montería aquella modalidad de caza mayor que se practica con ayuda de perros, batiendo una extensión de monte previamente rodeado por los cazadores distribuidos en puestos, siempre que el número total de cazadores sea superior a 40 y el de perros mayor de 25. La celebración de monterías deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente. En el Plan se delimitarán las

áreas a cazar en cada montería y el número total de monterías a realizar en cada campaña de caza. Su celebración deberá ser notificada al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con una antelación mínima de 15 días.

2. La celebración de batidas, como modalidad tradicional de caza mayor cuyo diseño es similar al de la montería pero en la que participen entre 4 y 40 cazadores y un máximo de 25 perros, deberá estar prevista en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

3. Se autoriza la caza del jabalí en esperas nocturnas garantizando el establecimiento de medidas que minimicen los riesgos de accidentes para las personas de acuerdo con las condiciones y procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

#### Artículo 46. Caza con arco y caza con aves de cetrería.

1. Se autoriza la caza con arco y la caza con aves de cetrería garantizando el establecimiento de medidas que minimicen los riesgos de accidentes para las personas y para la conservación de las especies, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. La tenencia de aves de cetrería requiere de una autorización especial y para ello deberá justificarse debidamente su procedencia legal originaria a través de documento oficial.

3. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda velará para que el uso de estas aves no suponga un riesgo de explotación de las poblaciones naturales, de contaminación genética o de introducción de nuevas especies en el medio natural.

#### Artículo 47. Caza de especies migratorias.

1. Anualmente, se establecerán las condiciones que deben cumplir los puestos de tiro a vuelo de palomas y malvices durante la migración otoñal.

2. En las chozas tradicionales de caza de paloma legalmente establecidas a través de los Planes de Ordenación Cinegética, se podrá autorizar durante la migración otoñal el uso de reclamo de paloma viva no cegada ni mutilada. En estas chozas queda prohibido el tiro a vuelo.

#### Artículo 48. Competiciones deportivas.

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

#### Artículo 49. Otros eventos relacionados con la caza.

Se podrá autorizar la organización de otros eventos relacionados con la caza por aquellas entidades que estén legalmente facultadas para ello.

### CAPITULO VII

#### Seguridad en la caza y vigilancia

##### Artículo 50. Seguridad en la caza.

Reglamentariamente se establecerán las medidas de seguridad de que deberán disponer las cacerías de caza mayor desarrolladas en grupo para evitar los accidentes entre los cazadores o molestias por riesgo para otros usuarios del monte.

##### Artículo 51. Vigilancia.

El responsable de la gestión de los cotos garantizará la existencia de un sistema de guarderío para el coto que asegure de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obligatorio.

### CAPITULO VIII Fomento

##### Artículo 52. Medidas de fomento de la actividad cinegética.

1. Podrán establecerse ayudas de carácter económico por los siguientes conceptos:

a) El establecimiento de un sistema de guarderío.  
b) La elaboración de los Planes de Ordenación Cinegética y desarrollo de las medidas adoptadas en los mismos.

c) Para implementar medidas para el control de los daños producidos por las especies cinegéticas.

d) Dirigidas a los titulares del aprovechamiento cinegético de los cotos, para cubrir su responsabilidad económica frente a los daños causados por las especies cinegéticas a las explotaciones agropecuarias o forestales.

e) Dirigidas a los titulares del aprovechamiento cinegético de los cotos, para que puedan afrontar el coste del aseguramiento de su responsabilidad de acuerdo con el artículo 86 de la presente Ley Foral.

2. Existirá una asesoría técnico-ambiental con distribución comarcal, para dar soporte técnico a los titulares de cotos, titulares de aprovechamientos y a otras Administraciones Públicas en las cuestiones relacionadas con la caza.

3. Se podrán fomentar actividades cinegéticas alternativas en las que se priorice el juego cinegético, la dificultad del lance o el aprovechamiento de especies actualmente subexplotadas, así como la formación del colectivo de cazadores a través de actividades directas o en colaboración con asociaciones de cazadores o con la Federación Navarra de Caza.

### TITULO III Daños y responsabilidad

##### Artículo 85. Daños a la fauna cinegética y pesquera.

1. Los daños que se causen a la fauna cinegética y pesquera se indemnizarán por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil.

2. Las cuantías de las indemnizaciones se establecerán y actualizarán reglamentariamente.

##### Artículo 86. Daños causados por la fauna cinegética.

1. El Departamento competente en materia de caza, en el caso de accidente motivado por atropello de especies cinegéticas, tramitará el correspondiente expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades que podrán recaer según lo siguiente:

a) El conductor del vehículo accidentado, en los casos en que éste no hubiera adoptado las precauciones necesarias para evitar el atropello o se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

b) El titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, del terreno acotado, sólo en los casos en los que el accidente sea consecuencia de

- la negligencia en la gestión del terreno acotado o de la acción de cazar.
- c) En la Administración competente en materia de caza, en los supuestos en que el accidente sea consecuencia de las disposiciones de ordenación del aprovechamiento cinegético.
- d) En el titular de la explotación de la vía pública en que se produzca el accidente, siempre y cuando esté motivado por la falta de conservación en relación con las medidas de protección frente a invasión de la vía por animales, cuyo mantenimiento sea responsabilidad del titular de la explotación de la vía, o por ausencia de señalización adecuada de paso de fauna cinegética.
2. El resto de daños causados por la fauna cinegética o pesquera se indemnizarán por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil.
3. Para el caso de daños en accidentes de carretera causados por especies cinegéticas, se regulará una ayuda para apoyar económicamente el establecimiento de un mecanismo asegurador, que cubra la eventual responsabilidad de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos de Navarra.

#### TÍTULO IV Infracciones y sanciones

##### CAPÍTULO I De las infracciones en materia de caza y pesca

##### SECCIÓN 1.ª De las infracciones en materia de caza

###### Artículo 87. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Cazar sin llevar consigo la documentación preceptiva.
2. Destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
3. No cumplir las normas sobre caza en las zonas de seguridad.
4. El incumplimiento por los cazadores de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en las disposiciones generales sobre vedas, salvo que estuviera tipificado como infracción específica con mayor gravedad en esta Ley Foral.
5. Cazar desde embarcaciones.
6. El anillamiento o marcado de piezas de caza por personas no autorizadas; o la utilización de anillas o marcas que no se ajusten a los modelos establecidos.
7. No facilitar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda las anillas o marcas utilizadas para el marcado científico de animales, cuando al cobrar una pieza de caza ésta sea portadora de tales señales.
8. La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de especie, lugar o época esté prohibido hacerlo.
9. Infringir lo dispuesto en esta Ley Foral sobre control y custodia de perros.
10. Alterar los precintos y marcas reglamentarias de las especies.
11. Transportar en cualquier medio de locomoción armas desenfundadas y listas para su uso, aun cuando no estuvieren cargadas.
12. Atribuirse indebidamente la titularidad de un coto.
13. Incumplir los preceptos relativos a la señalización de los cotos, o colocar, suprimir o alterar los carteles o señales indicadoras de la condi-

ción cinegética de su terreno, para inducir a error sobre ella, así como no mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza.

14. El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un coto, así como el falseamiento de sus límites o superficie.
15. Impedir o tratar de impedir indebidamente el ejercicio de la caza en cotos.
16. Solicitar licencia estando inhabilitado para ello por resolución firme durante el periodo de aplicación de la misma.
17. La tenencia para la caza o comercialización, sin la correspondiente autorización, de los medios prohibidos por esta Ley Foral.
18. El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 20 y 21 de la presente Ley Foral para los titulares de los cotos y los titulares del aprovechamiento cinegético, siempre que no estén tipificados de mayor gravedad.

###### Artículo 88. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. La obstrucción o resistencia a la labor inspectora y vigilante de los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones relacionadas con la caza.
2. El empleo para la caza sin autorización administrativa de medios prohibidos por la presente Ley Foral.
3. Importar, exportar, transportar o soltar caza viva, así como huevos de aves cinegéticas, sin la pertinente autorización, o sin cumplir las normas que se dicten en cada caso.
4. Cazar, sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma, con redes o artefactos que requieran para su uso o funcionamiento de mallas, redes abatibles, redes-niebla o verticales, o redes-cañón.
5. Celebrar monterías y batidas sin cumplir las condiciones fijadas en el artículo 45 de la presente Ley Foral.
6. Cazar no siendo titular de licencia, del permiso del coto o estando inhabilitado para ello.
7. Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.
8. La utilización de animales vivos, muertos o naturalizados, como reclamo, sin autorización expresa, o en contra de las condiciones establecidas en la misma.
9. Poseer, en época de veda, piezas de caza muerta cuya procedencia no se pueda justificar debidamente.
10. Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.
11. Cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, nevadas, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.
12. Cazar la perdiz con reclamo.
13. Cazar en época de veda.
14. La tenencia o utilización, sin autorización, de armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y las provistas de silenciador o visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyectan sustancias paralizantes.

15. Cazar en terrenos sometidos a régimen de caza controlada por el procedimiento denominado ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores, o haciendo uso de medios que persigan el cansancio y agotamiento de los piezas.

16. Cazar, comerciar, poseer o transportar piezas de caza, vivas o muertas, cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con las legalmente permitidas.

17. Cazar empleando cualquier medio de locomoción.

18. Cazar en las reservas o refugios de caza dentro de un coto sin estar en posesión de la correspondiente autorización, aunque no se haya cobrado pieza alguna.

19. Cazar en zona libre.

20. Cazar en puestos palomeros no autorizados.

21. Cazar la becada a la espera, cazar la becada en olas de frío cuando así haya sido prohibido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y cazar becada desde puestos palomeros.

22. Incumplir por el titular del derecho al aprovechamiento cinegético, las condiciones establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética.

23. Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio.

#### Artículo 89. **Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

1. Cazar corzo, venado, gamo u otras especies de caza mayor en época de celo, incumpliendo las modalidades y condiciones en que se haya autorizado la caza.

2. Cazar cuando se ponga en peligro la vida o la integridad física de terceros.

#### SECCION 3.ª

##### **Disposiciones generales**

#### Artículo 93. **Participación en las infracciones.**

1. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquél o aquéllos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

2. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado.

3. Los titulares de la patria potestad o de la custodia serán responsables respecto de los daños y perjuicios que causen los menores de edad o los incapacitados a su cargo.

#### Artículo 94. **Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones prescriben las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

#### Artículo 95. **Decomiso de artes y piezas capturadas.**

1. Toda infracción administrativa llevará consigo el decomiso de la pieza, viva o muerta, así como de cuantas artes y medios materiales o animales, vivos o naturalizados, hayan servido para cometer el hecho. En el decomiso deberán tenerse en cuenta los cupos de captura establecidos en las disposiciones generales de vedas.

2. En el caso de decomiso de animal vivo, el agente denunciante libertará el animal en el supuesto de que estime que puede continuar con vida, o lo depositará en el lugar establecido al efecto. En este último caso, el animal pasará a propiedad de la Administración, que podrá cederlo a instituciones de carácter científico o protectoras de animales, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o, preferentemente, liberarlo en el medio natural, una vez recuperado, si se trata de una especie de la fauna autóctona.

3. En el caso de decomiso de animal muerto, éste se entregará, mediante recibo, en el lugar en el que administrativamente se determine.

#### Artículo 96. **Retirada de artes utilizadas en la comisión de las infracciones.**

1. El agente denunciante procederá a la retirada de las armas o medios sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la presunta infracción, dando recibo en el que conste su clase, marca y número y el lugar donde se depositen.

2. La negativa a la entrega del arma o medios, cuando el presunto infractor sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal, y se tendrá como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

3. Las artes y los medios materiales intervenidos, excepto las armas, podrán quedar en posesión de la persona denunciada o depositarse en las dependencias del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. En el caso de no ser rescatados serán enajenados o destruidos.

4. Las armas o medios retirados, si son de lícita tenencia conforme a esta Ley Foral, serán devueltos en alguno de los siguientes supuestos:

a) De forma gratuita, cuando la resolución recaída en el expediente fuera absoluta o se proceda al sobreseimiento de éste, así como por disposición expresa en la instrucción del expediente en el supuesto de infracción leve.

b) Previo rescate en la cuantía establecida, cuando se hayan hecho efectivas la sanción e indemnización impuestas. No obstante, el Instructor del expediente podrá acordar, una vez dictada la propuesta de sanción, la devolución del arma si el presunto infractor presenta aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnización propuestas.

5. Las armas decomisadas, en caso de no ser rescatadas serán destruidas o enajenadas, sin derecho a indemnización.

#### Artículo 97. **Infracciones cometidas por no residentes en el estado español.**

1. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante podrá fijar provisionalmente la cuantía de

la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo utilizado en la infracción o decomisará los útiles precisos para su ejecución según proceda.

2. El infractor deberá depositar o garantizar el importe total de la multa, sin perjuicio de obtener, ultimado el expediente sancionador, la reducción a la que hubiere lugar.

#### Artículo 98. **Acción pública.**

1. Será pública la acción para exigir ante la Administración Pública la observancia de lo establecido en esta Ley Foral y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

2. Para que pueda darse la tramitación oportuna a la acción pública ejercida por los ciudadanos, éstos deberán fundamentar suficientemente los hechos que supongan la infracción. Si la Administración considera que no existen pruebas suficientes, se archivará el expediente una vez realizadas por la misma las investigaciones oportunas.

#### Artículo 99. Registro de Infractores.

En el Registro de Infractores dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se inscribirán de oficio a quienes hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia de la aplicación de esta Ley Foral.

## CAPÍTULO II De las sanciones y del procedimiento sancionador

### SECCIÓN 1.ª De las sanciones

#### Artículo 100. **Sanciones.**

Las infracciones en el ejercicio de la caza y pesca se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de 50 a 500 euros y suspensión de licencia por un período comprendido entre un mes y un año.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 a 2.000 euros y pérdida de licencia e inhabilitación por un período comprendido entre un año y tres años.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 2001 a 6.000 euros y pérdida de licencia e inhabilitación para obtenerla entre tres y cinco años.
- d) En el caso de infracciones cometidas por el titular del coto o por el titular del aprovechamiento cinegético, la sanción podrá consistir en la suspensión temporal de la actividad cinegética en el coto cuando se trate de infracciones leves y graves, o definitiva si se trata de infracciones muy graves.

#### Artículo 101. **Sanciones accesorias.**

1. Podrán imponerse sanciones accesorias consistentes en la destrucción u ocupación de los medios utilizados para la ejecución de las infracciones, así como la ocupación de las piezas indebidamente apropiadas.
2. En el caso de las infracciones derivadas del incumplimiento de una autorización específica, podrá dejarse sin efecto la citada autorización.

#### Artículo 102. **Prescripción de las sanciones.**

Las sanciones administrativas impuestas por infracciones en el ejercicio

de la caza y la pesca prescribirán las muy graves a los tres años, las graves a los dos y las leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Artículo 103. **Criterios de graduación de las sanciones.**

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) El daño producido.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa.
- d) El cargo o función del sujeto infractor, o mayor conocimiento por razón de su profesión y estudios.
- e) La falta de colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.
- f) La acumulación de ilícitos en una misma conducta.

2. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, en su grado medio o máximo.

#### Artículo 104. **Concurrencia de sanciones.**

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.
2. A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

#### Artículo 105. **Multas económicas a menores.**

Las multas impuestas a los menores de edad, serán abonadas en su caso, por los titulares de la patria potestad, y podrán ser sustituidas por el decomiso del arma, o medio utilizado en el ilícito, o bien por la prestación ambiental sustitutoria que se determine, a realizar por el menor.

#### Artículo 106. **Multas coercitivas.**

En los supuestos y en los términos a que se refiera la legislación sobre procedimiento administrativo, podrán imponerse, previo apercibimiento, multas coercitivas, reiteradas por lapsos de quince días hábiles y cuya cuantía no excederá en cada caso del 20 por 100 de la multa principal, con el límite máximo de 3.000 euros por cada multa coercitiva.

#### Artículo 107. **Prestación ambiental sustitutoria.**

1. Con carácter voluntario la multa podrá conmutarse por la realización de una prestación ambiental sustitutoria en los términos que determine el órgano sancionador que impuso la sanción. Para establecer la prestación ambiental, el órgano sancionador deberá valorar la equivalencia entre la prestación a imponer y la multa conmutada, así como establecer los plazos para la realización de aquella.

2. La no realización de la prestación en los plazos señalados conllevará el restablecimiento de la multa, incluidos los intereses de mora a que hubiere lugar.

3. En todo caso, la conmutación de la multa por la prestación ambiental sustitutoria no podrá alcanzar los intereses de demora que, eventualmente, hubieran podido devengarse.

### SECCION 2.ª Competencia sancionadora y procedimiento sancionador

#### Artículo 108. Competencia sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá:

- a) Al Director General de Medio Ambiente cuando se trate de infracciones leves o graves.
- b) Al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda cuando se trate de infracciones muy graves.

#### Artículo 109. Actuaciones previas.

1. Con carácter previo a la iniciación del expediente sancionador, el órgano competente para el inicio podrá ordenar la apertura de un período de información previa para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. La información previa podrá tener carácter reservado y su duración no superará el plazo de un mes, salvo que se acuerde expresamente su prórroga por otro u otros plazos determinados.

3. No se considerará iniciado el procedimiento sancionador por las actuaciones de inspección o control, ni por los actos o documentos en que se plasmen, por la verificación de análisis o controles por la Administración, ni por las actuaciones previas a que se refiere el apartado primero.

#### Artículo 110. Procedimiento sancionador.

1. Para la instrucción de los expedientes e imposición de sanciones por infracciones previstas en esta Ley Foral, se estará al siguiente procedimiento administrativo:

- a) Se iniciará por el órgano competente, en virtud de actuaciones practicadas de oficio o mediante denuncia. La resolución designará el correspondiente Instructor, con título de Licenciado en Derecho.
- b) El Instructor redactará el pliego de cargos con propuesta de sanción, que será notificado al sujeto presuntamente responsable quien dispondrá de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho.
- c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y previas las diligencias que se estime necesarias, el Instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver, quién dictará la resolución correspondiente en el plazo de un mes.

2. El pliego de cargos con propuesta de sanción a que se refiere el número anterior reflejará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación del presunto infractor y domicilio a efecto de notificaciones.
- b) Los hechos constatados, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción y graduación de la sanción.
- c) La infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto vulnerado.

d) La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación.

e) En su caso, indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados.

f) Sanciones accesorias que procedan.

g) Destino de las armas, medios o piezas ocupadas o comisadas.

h) Órgano competente para resolver.

#### Artículo 111. Presunción de veracidad.

Las actas de inspección o denuncias que se extiendan por los miembros de la Administración estarán dotadas de presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en las mismas, salvo prueba en contrario.

#### Artículo 112. Caducidad del procedimiento.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha en que se adoptó la resolución administrativa por la que se incoó el expediente.

2. El órgano competente para resolver, podrá acordar mediante resolución administrativa motivada y por causa debidamente justificada, una ampliación del plazo máximo aplicable que no exceda de la mitad del inicialmente establecido.

#### Artículo 113. Reducción de la multa.

La multa impuesta se reducirá en un 30 por 100 de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción impuesta y, en su caso, con la indemnización reclamada.
- b) El infractor abone el resto de la multa y, en su caso, la indemnización que proceda por daños y perjuicios imputados a él y el rescate de los efectos, armas o animales, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en que se imponga la sanción.

### CAPITULO III Reparación del daño

#### Artículo 114. Reparación del daño.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

#### Artículo 115. Indemnizaciones.

1. En su caso, los responsables de los daños y perjuicios deberán abonar las indemnizaciones que procedan, fijadas ejecutoriamente, en el plazo que se establezca.

2. Para la fijación de la indemnización a que se refiere el número anterior, se estará, en su caso, al baremo de valoraciones de las especies animales que establezca el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

**Disposición adicional primera.** Excepciones al requisito de la superficie en los cotos privados.

1. Podrá mantenerse la existencia de cotos privados de superficie inferior

a 2.000 hectáreas, cuando se trate de cotos privados de caza existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, que tuvieran entre 500 y 2.000 hectáreas, pudiendo continuar como tales y con su aprovechamiento cinegético mientras se adecuen en el resto de cuestiones a la presente Ley Foral.

2. Excepcionalmente, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá autorizar cotos privados de superficie menor de 2000 hectáreas sobre antiguos cotos de titularidad privada anteriores a la entrada en vigor de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, que a la entrada en vigor de esta Ley Foral tuviesen daños por especies cinegéticas y acrediten una gestión del territorio dirigida a conservar los valores ambientales y sus poblaciones naturales.

**Disposición adicional segunda.** Cotos de superficie menor de 500 hectáreas. Se podrán mantener los cotos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral que tuvieran menos de 500 hectáreas y que se dediquen al aprovechamiento de la paloma en migración otoñal desde puestos de caza al vuelo.

**Disposición adicional tercera.** Caza tradicional de paloma en Etxalar. Se autoriza, en las condiciones y épocas que se determinen en la respectiva disposición general de vedas de caza, la caza tradicional de la paloma con red en la zona de Etxalar.

**Disposición adicional cuarta.** Especies, subespecies y poblaciones pesqueras de origen alóctono. No podrán ser declaradas especies de pesca aquellas especies, subespecies o poblaciones nuevas de origen alóctono que sean introducidas o lleguen por expansión propia a las aguas de la Comunidad Foral de Navarra a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

**Disposición adicional quinta.** Agentes de la autoridad. Tendrán la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, los Guardas de Medio Ambiente, los Celadores y Subceladores de Montes, los técnicos del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, siempre que realicen funciones de inspección y control en cumplimiento de esta Ley Foral y acrediten su condición mediante la correspondiente documentación.

**Disposición adicional sexta.** Cercados cinegéticos. Los cercados cinegéticos autorizados a la entrada en vigor de esta Ley Foral, no podrán ser objeto de obras de consolidación, aumento de volumen o modernización, pudiendo llevar a cabo únicamente actuaciones de mantenimiento de los mismos.

**Disposición transitoria primera.** Régimen transitorio. A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley Foral no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

**Disposición transitoria segunda.** Accidentes de carretera causados por especies cinegéticas.

En el caso de daños en accidentes de carretera causados por especies cinegéticas, mientras no se establezca el mecanismo asegurador previsto en el artículo 86 de la presente Ley Foral, las ayudas equivaldrán a la totalidad del daño indemnizable siempre que el mismo no sea consecuencia de negligencia en la gestión cinegética. A estos efectos se regulará un procedimiento de reclamación administrativa. El plazo para resolver y notificar la resolución recaída será de seis meses y transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá estimada la reclamación.

**Disposición transitoria tercera.** Señalización de paso de fauna cinegética. A los efectos de la instalación de la señalización prevista en el artículo 86.1 d), en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral el Departamento competente en materia de caza suministrará al Departamento competente en materia de carreteras toda la información disponible sobre los puntos de cruce frecuente de especies cinegéticas en relación con la Red de Carreteras de Navarra. En base a la identificación de los pasos de cruce frecuentes de fauna cinegética, y previo informe favorable del Departamento competente en materia de carreteras ponderando la funcionalidad de la propia Red de Carreteras, se establecerán los tramos de carreteras que deberán contar con señalización de paso de fauna cinegética. En desarrollo de lo anterior, el Departamento competente en materia de carreteras instalará, en su caso y en plazo máximo de doce meses, la correspondiente señalización de paso de fauna cinegética.

**Disposición derogatoria única.** Disposiciones derogadas. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral y en concreto las siguientes disposiciones de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

- Artículo 31, apartado 4.
- Título III "Ordenación del aprovechamiento de la Fauna Silvestre y sus Hábitats".

- Capítulo III "De las infracciones y sanciones en materia de caza y pesca" del Título IV "Infracciones y sanciones".

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

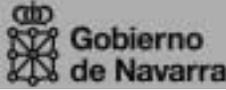
Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de diciembre de 2005.  
El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

# NOVEDADES DEL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA

## Reseña de lo publicado recientemente en el BON del Gobierno de Navarra en la dirección

<http://www.navarra.es>



\* ORDEN FORAL 51/2006, de 9 de febrero de 2006, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece la normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante el año 2006.

\* LEY FORAL 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

\* ORDEN FORAL 604/2005, de 20 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autorizan los métodos de control de la población de jabalies en aquellos lugares en los que se produzca una problemática específica de daños a la agricultura producidos por esta especie y se necesite una actuación inmediata con el fin de evitar las pérdidas económicas derivadas de estos daños.

\* ORDEN FORAL 605/2005, de 20 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autorizan los métodos de control de la población de conejos en aquellos lugares de la zona sur en los que se produzca una problemática específica de daños a la agricultura producidos por esta especie y se necesite una actuación inmediata no desarrollada por otras normas forales.

\* ORDEN FORAL 489/2005, de 30 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se modifica la Orden Foral número 426, de 1 de julio de 2005, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2005-2006.

\* ORDEN FORAL 400/2005, de 7 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se modifica la Orden Foral 375/2004, de 2 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que regula el procedimiento para el pago de los daños producidos en accidentes de carretera en Navarra, causados por la fauna silvestre cinegética.

\* Orden Foral 339/2005, de 14 de abril del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Ayudas económicas a los titulares del derecho del aprovechamiento de la caza

en los acotados gestionados directamente por Entidades Locales o adjudicados a Sociedades Locales de Cazadores constituidas legalmente, responsables de los daños a la agricultura causados por las especies cinegéticas procedentes de sus acotados, para hacer frente a los daños producidos por la fauna silvestre cinegética durante el año 2005

\* Orden Foral 338/2005, de 14 de abril del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Ayudas económicas a los titulares del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza de Navarra, para la prevención de daños a la agricultura y la mejora del hábitat de las especies cinegéticas durante el año 2005

\* DECRETO FORAL 42/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

\* ORDEN FORAL 1087/2003, de 5 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece la estructura de la Dirección general de Medio Ambiente a nivel de negociados. BON nº 107, de 22 de agosto de 2003.

\* ORDEN FORAL 21/2005, de 7 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciben ayudas directas de la Política Agraria Común.

\* ORDEN FORAL 445/2004, de 27 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece un régimen de ayudas para las actividades forestales de entidades locales en la campaña 2004-2005. BON nº 59, de 17 de mayo de 2004.

\*Ley Foral 28/2003, de 4 de abril de Modificación de la Ley Foral, de 17 de febrero de creación del Consejo de Medio Ambiente incluyendo a ADECANA como del mismo. BON nº 45, de 11 de abril de 2003.



Gobierno  
de Navarra

# 112 emergencias ambientales

un sólo teléfono  
para las emergencias



- vertidos
- fauna silvestre
- incendios forestales...

Su colaboración  
es fundamental para  
ayudarnos a conservar  
el medio natural



Gobierno  
de Navarra

**UN NUEVO VIRUS AUSTRALIANO PODRÍA AMENAZAR AL CONEJO.** Mientras que el conejo se ve como un parásito en los países en donde se ha introducido, en España y Portugal es la clave del ecosistema mediterráneo, donde por lo menos 39 especies depredadoras confían en el conejo. La muerte de miles de conejos por diversas enfermedades está llevando al águila imperial y al lince ibérico al borde de la extinción, circunstancia que se agravaría y tendría "consecuencias devastadoras" si un nuevo virus genéticamente modificado (GM) en el que trabajan científicos australianos se extendiera a los países donde aún quedan ejemplares de estas especies, España y Portugal.

**DENUNCIADOS POR LA POLICÍA FORAL DIEZ FURTIVOS POR CAZAR BECADAS A LA ESPERA.** Agentes de la Policía Foral de la División de Protección del Medio Ambiente denunciaron la pasada temporada a diez furtivos por cazar becadas a la espera. Las denuncias se formularon en los valles de Baztan, Ultzama, Salazar, Leizaran y en la sierra de Lóquiz. Para evitar esta caza poco deportiva, la normativa cinegética navarra sólo permite la caza de esta especie en zonas boscosas y desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer.

**TRES MIL BEBEDEROS PARA LOS COTOS DE ARAGÓN.** El Departamento de Medio Ambiente de Aragón ha distribuido últimamente 3.000 bebederos entre 543 cotos de todo Aragón. Esta iniciativa forma parte de las acciones centradas en la conservación y la adecuada gestión de la fauna en dicha comunidad.

### **SUBEN LAS AYUDAS A LOS COTOS DE CAZA POR DAÑOS AGRÍCOLAS DE LA FAUNA**

Las escasas precipitaciones en invierno y primavera y las bajas temperaturas alcanzadas tanto al final de 2004 como al principio de 2005, magnificaron los daños producidos por el conejo a la agricultura. Aunque las densidades de población de dicha especie no experimentaron aumentos importantes en 2004, la cuantía total de daños tasados se duplicó respecto a este año,

debido principalmente a la escasez de precipitaciones durante la primavera que impidió la recuperación de los cultivos de cereal dañados durante el otoño-invierno. La cantidad asignada como ayuda a estos daños ha sido de 150.000 euros en 2005.

Debido a estas condiciones excepcionales, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, va a establecer ayudas complementarias a la convocatoria de ayudas a los cotos de caza para los daños a la agricultura causados por especies cinegéticas durante 2005, con el fin de duplicar también la cantidad inicialmente consignada. Así, se han habilitado 150.000 euros adicionales para atender los daños causados, preferentemente, por el conejo en el campo en el pasado año.

**SABAIZA ACOGIÓ EL CONCURSO DE CAZA PRÁCTICA SOBRE BECADA SIN MUERTE.** La finca Sabaiza, coto de caza público gestionado por el Gobierno de Navarra fue el escenario elegido para la disputa, el fin de semana del 25 y 26 de febrero, del Primer concurso de caza práctica sobre becada sin muerte (CACIT) organizado por la delegación navarra del Club de Cazadores de Becada. Ningún perro pudo lograr el certificado de aptitud a campeón internacional

**XV CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BECADAS EN SABAIZA.** Se celebró el sábado 17 de diciembre. Miguel Induráin, que fue el encargado de dar el pistoletazo de salida de la competición. Juan Mari Esain defendió el título nacional, pero fue el aragonés Mariano Rapún quien consiguió la victoria al lograr las mismas piezas que su perseguidores al llegar unos minutos antes al control. Barrenetxea y Esáin rozaron el título con tres becadas abatidas.

**RETIRADO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD.** El Ministerio de Medio Ambiente ha dado marcha atrás y ha retirado el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tanto perjudicaba a la caza.

**FRANCIA PREVÉ SOLTAR CUATRO OSAS Y UN OSO EN EL PIRINEO.** El próximo mes de abril es la fecha fijada por el Estado francés para soltar cuatro osas y un oso en los Pirineos. Francia anunció el año pasado su intención de reintroducir ejemplares de oso en el Pirineo hasta conseguir duplicar la población de esta especie de los 15 animales que hay, aproximadamente, hasta los 30. De los ejemplares que estaba previsto reintroducir, se contemplaba soltar dos osas en la zona próxima a la muga de Navarra con Francia.

Representantes del Gobierno central y del país galo y portavoces de Cataluña, Navarra y Aragón tuvieron reuniones también para hablar sobre el proyecto planteado por Francia, que ya parece haber decidido enviar a un equipo de biólogos y veterinarios a Eslovenia, país desde el que se traerían los osos para trasladarlos y liberarlos inmediatamente en el Pirineo francés.

**MEDIO AMBIENTE PIDE AL ESTADO UN MARCO GENERAL PARA HABLAR DE REINTRODUCIR OSOS.** Está pendiente de firma el memorando previsto entre la administración del Estado, de acuerdo con las comunidades autónomas de Navarra, Aragón y Cataluña, con Francia y Andorra. La elaboración de ese documento se propuso a raíz de que Francia anunciase en 2004 su intención de soltar cinco osas en los Pirineos esta primavera tras la desaparición de la última osa parda autóctona. Durante 2005, Camille sólo ha protagonizado unos siete ataques en el valle de Roncal, en términos de Isaba y Garde, y han sido unas 18 ovejas las que han resultado muertas, cifras inferiores a las de años pasados. Las arremetidas de 2005 se produjeron, sobre todo, en el mes de octubre, época en que el oso necesita más aporte alimenticio.

**NAVARRA LLEVARÁ ADELANTE UN PLAN PILOTO PARA APROVECHAR LA BIOMASA FORESTAL.** La conferencia sectorial de Medio Ambiente reunió a todos los consejeros autonómicos bajo la presidencia de la ministra Cristina Narbona. José Andrés Burguete explicó el plan piloto, que pone a disposición de la planta de biomasa de Sangüesa, en estrecha colaboración con Acciona, el patri-

monio forestal que el Gobierno de Navarra tiene en Sabaiza, en una finca de unas 4.000 hectáreas. Señaló que se hará un seguimiento de las labores selvícolas a desarrollar en la finca de Sabaiza (desbroces, limpiezas, entresacas...) y el traslado de la materia a la planta de Sangüesa, lo que permitirá saber los costes que todas esas labores y el resultado y la respuesta que cada uno de esos despojos da desde el punto de vista de su valor energético. Burguete indicó que el plan consiste en averiguar qué coste y qué valor tendría para el total de la masa forestal navarra (casi un 66% de su superficie) utilizar la planta de Sangüesa que hasta ahora quema sólo paja, para quemar la biomasa forestal de Navarra y convertirla en energía.

**CASOS DE TRIQUINOSIS DE JABALÍ DETECTADOS ESTA ÚLTIMA TEMPORADA.** En comunidades autónomas vecinas se ha detectado la presencia de triquina en algún jabalí analizado. El incremento de la frecuencia de aparición de triquina en el presente año incluso por encima de lo estadísticamente esperable (3-5 casos por mil animales analizados) invita a extremar las precauciones en el consumo de este tipo de carne haciendo hincapié en la toma correcta de las muestras para posibilitar un correcto análisis. De cada animal abatido se tomarán muestras de carne de las siguientes procedencias:

1. **Diafragma:** Tela muscular que separa las vísceras torácicas de las abdominales.
2. **Intercostales:** Músculos situados entre dos costillas.
3. **Carrillera:** Músculo de la cara.
4. **Punta de la lengua.**

La triquinosis, enfermedad grave o incluso mortal en el caso de las personas, se contrae tras la ingestión de carne de cerdo o jabalí infestada por triquina siendo aquellas piezas que se consumen en crudo, embutidos, curados y salazones, las más peligrosas.

## Intoxicación por Procesionarias del Pino

Aunque no existen estudios en España al respecto, la incidencia de las intoxicaciones en perros por efecto de las toxinas producidas por las orugas de la mariposa *Thaumatopea pinivora* son frecuentes y a veces con desenlaces desagradables. En Francia se sabe que es una de las tres principales causas de envenenamientos en carnívoros domésticos. Por ello es importante conocer este problema que, en nuestro país, suele presentarse de marzo a julio principalmente.

### ¿Que son las Procesionarias del Pino?

Son larvas de una mariposa que realiza su ciclo vital en los pinos. Cuando estas larvas, en forma de orugas, han completado su ciclo en el árbol, bajan de los pinos en filas, una detrás de la otra (de ahí su nombre) para enterrarse en el suelo y formar un capullo, pudiendo permanecer así, en forma de crisálida, durante años hasta que se dan las condiciones oportunas para su eclosión en forma de mariposa. Estas se aparean y depositan los huevos en las ramas de los pinos. Así comienza de nuevo el ciclo.

Los inviernos fríos son uno de los mejores medios para el control de las poblaciones de estos insectos. Los últimos inviernos, muy benignos en nuestro país, han ayudado a que las poblaciones de este parásito vayan en aumento y formen una de las plagas más importantes de los bosques de hoja perenne.

### ¿Porqué son peligrosas las procesionarias?

A partir de la tercera muda, estas larvas comienzan a producir un tóxico llamado *thaumatopeina* que se aloja en los numerosos pelos que recubren al insecto. Este tóxico, muy irritante, se libera cuando se rompen los pelos. Cada oruga dispone, como medida defensiva, de más de sesenta receptáculos que alojan unos 120.000 pelos urticantes cada uno.

No es necesario entrar en contacto con las orugas para intoxicarse, ya que los pelos urticantes pueden ser llevados por el viento desde los nidos que éstas forman en los pinos. Por ello, animales y personas pueden sufrir sus efectos sin entrar en contacto con los insectos.

### ¿Que síntomas aparecen cuando un perro se intoxica por las procesionarias?

La principal característica de la *thaumatopeina* es la reacción histamino-liberadora que produce. Esto supone que provocan un cuadro de inflamación aguda en la zona que entra en contacto con la toxina.

En el caso de los perros, la afección suele aparecer localizada en la zona de la boca, labios, entorno a los ojos, etc. Inicialmente el perro aparece muy molesto, con inflamación local que intenta desesperadamente rascarse y lesiones blanquecinas en la lengua, encías y mucosas. Puede venir acompañado de vómitos y fiebre.

### ¿Que debo hacer en caso de intoxicación?

En primer lugar conviene lavar la zona con una solución jabonosa, para arrastrar el mayor número de pelos sin que se rompan y evitar que disemine más toxina.

El tratamiento consiste básicamente en corticoides y antihistamínicos. Valorando el lugar y la extensión de la lesión, se pueden aplicar localmente o por vía parenteral si la afección es más grave. En los casos de cierta importancia es aconsejable administrar antibióticos, especialmente cuando el problema afecta a la lengua, ya que esta se suele necrosar y no es raro que alguna zona de esta se caiga.

### ¿Es grave ésta intoxicación?

Todos los casos de intoxicación debido a procesionarias deben ser revisados por un veterinario, ya que el cuadro puede ser muy grave.

En los perros, la mayoría de las afecciones se producen en la boca, cuando el animal lame las orugas o coge un palo que las contiene. Las lesiones pueden ser importantes y he llegado a ver perros que no podían cerrar la boca debido a la gran inflamación de la lengua, comprometiendo la vida del animal debido a su imposibilidad para respirar. Una rápida actuación puede controlar la inflamación de las vías respiratorias altas y salvar de la asfixia al animal. No obstante, siempre se corre el riesgo de fallecimiento por shock anafiláctico.

Juan J. García Estévez

**CLÍNICA VETERINARIA**

Plaza San Juan de la Cadena, 2  
Tel. 948 27 79 14  
31008 PAMPLONA

**IRUÑA**

Dr. Juan José García Estévez  
Colegiado nº 465



## Deber de custodia

Tras los problemas causados a grupos de cazadores en aparcamientos de restaurantes de carretera de diversas zonas de Navarra donde suelen desayunar los cazadores, a los que se les ha denunciado por abandono de armas en sus vehículos, os informamos que tras interesarnos por el tema y mantener una reunión con Delegación del Gobierno, donde su delegado Don Vicente Ripa y su secretario nos atendieron nos atendieron muy correctamente, nos han indicado verbalmente que el reglamento de armas impone una serie de obligaciones a este respecto a los cazadores, pero que en la práctica, solo se van a incoar expedientes sancionadores a los cazadores que se dejan los coches abiertos o con las armas a la vista en los maleteros o en los asientos traseros, es decir que hay que guardarlas donde no se vea, con todo perfectamente cerrado, así como que desde las cafeterías y bares se intente vigilar en lo posible el lugar donde se dejen los vehículos.

Recordar que en la normativa hay unas obligaciones de custodia que hay que cumplirlas, y es nuestro deber ser lo más rigurosos posibles con ello.

Esperamos que nuestra gestión haya sido de vuestro agrado, pero os rogamos ser lo más cuidadosos con el asunto, que es de vital importancia que no se robe o hurte ninguna escopeta por las consecuencias que ello puede suponer para la delincuencia y el terrorismo.

Fdo: ADECANA

### LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ARMAS

Otro año más llega el momento de guardar nuestras armas hasta

el comienzo de la próxima temporada, debemos aprovechar este momento para hacerles una limpieza a fondo y resolver los pequeños problemas que puedan presentar, dejándolas en perfectas condiciones de uso.

Es necesario por prudencia comprobar, una vez más, que se encuentren descargadas aunque estemos seguros de ello. Recordaremos que esta maniobra debe hacerse con precaución, apuntando hacia un lugar seguro y comprobando que tanto la recámara como el almacén o cargador estén vacíos. A continuación desmontaremos el arma hasta donde nuestros conocimientos y habilidad nos lo permitan.

Para limpiar el interior del cañón utilizaremos baquetas y gratas de bronce adecuadas al calibre del arma, empapadas en un buen aceite o disolvente especial para este uso y que pasaremos repetidas veces a través del mismo. Siempre que sea posible introduciremos la baqueta por la recámara hacia la boca de fuego para evitar dañarla lo cual haría perder precisión al arma. Después secaremos el interior del cañón con paños o tampones adecuados hasta que salgan secos y limpios. No se debe disparar con un cañón engrasado, pero si el arma va a estar mucho tiempo inactiva podemos protegerla engrasando ligeramente, con un aceite especial para armas su interior. No debemos olvidar limpiar este aceite antes de volver a utilizar el arma.

Las superficies externas del cañón y las otras partes metálicas del arma están protegidas de la oxidación mediante tratamientos de pavón, cromo negro etc. debemos limpiarlas cuidadosamente eliminando todo resto de barro, humedad, huellas de nuestras

**CAZADOR: se acabó la temporada**

Ahora es el momento de dar un repaso a tus armas, una limpieza, montar un polichock, pavonar los cañones o dejar a tu medida esa culata que se pudo en temporada.

Pásate por Armería Zubillaga de Burlada y te daremos presupuesto sin compromiso.

Y para el tirador de plato, decíle que dispone de una buena oferta en cartuchos desde 120 € El Milar.

**Sábados por la tarde cerrado fuera de temporada**



**ARMERÍA  
ZUBILLAGA**

Calle Mayor 37 bis • 31600 BURLADA  
Tel. 948 12 28 99 • Fax: 948 13 02 17

manos etc. y después aplicarles una ligera capa de aceite especial para armas. Si vemos que existe algún defecto o desgaste del pavón y sobre todo si aparecen inicios de óxido debemos acudir a una armería para que hagan la reparación correspondiente. La oxidación puede arruinar nuestra arma y también provocar graves accidentes al disparar con ella.

Para limpiar el cajón de mecanismos de las armas semiautomáticas y los mecanismos de alimentación o carga, cierre, disparo, extracción y repetición es necesario desmontarlos con el máximo cuidado para no perder ninguna pieza, limpiándolas una a una con un paño o cepillo empapado de aceite o disolvente especial para eliminar todo resto de aceites antiguos, residuos de la combustión de la pólvora y cualquier otro cuerpo extraño. A continuación engrasaremos ligeramente todas las piezas y volveremos a montarlas correctamente. Estas operaciones son demasiado complicadas si no tenemos suficiente experiencia y a veces es preferible recurrir a un armero profesional, quien con sus conocimientos y experiencia las realizará con la máxima garantía. Lo mismo ocurre con las pletinas y mecanismos de las escopetas de dos cañones. Un arma es una herramienta de precisión, la correcta limpieza, montaje y ajuste de las diferentes piezas que la componen son muy importantes para su correcto funcionamiento y nuestra seguridad al usarla.

Las culatas de madera protegidas con barnices o las de material sintético ( fibra de vidrio ) no precisan otro cuidado que pasarles

un paño humedecido con agua. Pero aquellas culatas de madera tratadas " al aceite " necesitan, para su correcta conservación, aplicarles periódicamente una ligera capa de aceite especial para madera.

Las armas, una vez terminada su limpieza las guardaremos fuera de las fundas (retienen humedad), en un armero de seguridad que esté homologado ( obligatorio para los rifles pero muy aconsejable también para las escopetas ) y de ser posible les retiraremos alguna pieza fundamental para su funcionamiento que guardaremos aparte, en un lugar seguro, junto con la munición y documentación

Miguel Iñigo

## COLABORA CON EL SEPRONA

Los cazadores fomentamos el respeto hacia la naturaleza. Por ello, cualquier actuación ilegal y nociva para el medio ambiente debemos comunicarla al SEPRONA llamando al teléfono:

# 062



**BARREU COMUNICACIONES**

**¿ESTÁ PREPARADO PARA LA PRÓXIMA TEMPORADA?**

En BARREU le ofrecemos:

- **TRANQUILIDAD:** legalice frecuencias y evite multas
- **TIEMPO:** ahorre tiempo en la búsqueda de su perro
- **CALIDAD:** las mejores marcas de emisoras y un óptimo servicio post-venta

Travesía Monasterio de Urdax 2 31011-Pamplona Tel/Fax 948 176 332 WWW.BARREU.COM

## Reunión de ADECANA con el Consejero de Obras Públicas

la Asociación de Cazadores Navarros "Adecana" en cuyo nombre acudió el vocal de la misma y letrado don Carlos Irujo, se reunió el 2 de febrero de 2006 con el Consejero de Obras Públicas don Alvaro Miranda y con el Director General de Carreteras don José Luis Echávarri, donde trataron asuntos de interés, como los problemas que el Canal de Navarra está causando a la fauna silvestre cinegética que intenta atravesar el cauce, así como la problemática que están generando las vías de comunicación en los atropellos de fauna silvestre, en especial con jabalíes, corzos y ciervos.

En primer lugar les adjuntamos el borrador de la reunión y los temas que se trataron.

### PRIMER TEMA: -PROBLEMAS QUE ESTÁ GENERANDO EL CANAL DE NAVARRA EN RELACIÓN CON LA FAUNA SILVESTRE Y PERROS QUE ESTÁN CAYENDO AL INTERIOR DEL MISMO.

ADECANA denuncia que la sociedad publica CANAL DE NAVARRA S.A. "CANASA" aplicará en el Canal de Navarra una serie de medidas que causarán más graves problemas que los que intenta arreglar.

Después del problema causado por no haberse previsto en la Declaración de Impacto Ambiental que lo jabalíes y resto de fauna fueran a cruzar el canal, la Asociación de Cazadores Navarros "ADECANA" indicó en su momento a los Departamentos de Industria y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra que para que esta preocupante situación dejara de producirse con la asiduidad que se está dando, que no solo había que vallar de forma correcta la parte de los kilómetros del cauce que están sin cubrir, sino que se tenían que instalar en de los pasos de fauna que existen desde tiempo inmemorial en la zona los correspondientes pasos por encima del canal para que pasen de forma natural los

jabalíes y corzos que se desplazan en su deambular por la zona, teniendo asimismo que instalar cada un cierto nº de metros en el cauce las correspondientes escalas que permitan a los animales que a pesar de lo anterior pudieran caer en el interior del cauce el salir de esta trampa.

A pesar de que tras reuniones de los cazadores con los técnicos del Departamento de Medio Ambiente, y exponerles las citadas medidas, y que a estos les pareció correcta la implantación de las medidas propuestas, lo cierto es que parece que la Sociedad Publica Canal de Navarra S.A. parece que está haciendo caso omiso a las citadas indicaciones y se está limitando únicamente a reforzar el vallado del canal, así como a proceder a su instalación donde no existía, omitiendo actuación alguna respecto al resto de indicaciones

La legislación aplicable, concretamente el artículo 4 B) de la Ley Foral 2/1993, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece lo siguiente:

*"La actuación de las Administraciones publicas a favor de la preservación de la fauna silvestre se basará principalmente en los siguientes criterios:*

*G) adoptar las medidas correctoras y restauradoras para la eliminación de situaciones de desequilibrio existentes, tales como barreras ecológicas, hábitats alterados. Etc.*

*Su artículo 30 establece que "Los cercados y vallados en terrenos rurales deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento.*

*Su artículo 36 establece que " El Consejero de Ordenación del territorio y Medio Ambiente podrá imponer, con carácter sustitutorio del titular, (en este caso CANASA), la realización de aquellas*

## SERVI-CAZA

### TODO PARA EL COTO A LOS MEJORES PRECIOS

- Todo tipo de Tablillas y Mástiles
- Bebederos y Comederos de Campo para Perdices
- Pastores Eléctricos
- Majanos para conejos, Comedores y Bebederos
- Codornices para todo el año - Faisanes en Temporada
- Tarjetas y Distintivos para el Cazador

#### ALMACÉN Y VENTA

Dámaso Zabalza, 5 bajo  
31005 PAMPLONA

Telf: 948 15 01 62

Móvil: 616 35 16 57

*actuaciones necesarias para la eliminación de obstáculos que impidan la libre circulación de la fauna silvestre”*

A los animales hay que dejarles atravesar esta zona por los pasos naturales por donde han pasado desde tiempos remotos, y si no se hace así, como parece ser en este caso, romperán el vallado que se pudiera instalar como hacen en las Autopistas y autovías donde incluso hay instalada doble valla e intentarían cruzar, y por lo tanto seguirán cayendo al cauce del canal.

Además de ello esta medida de intentar impermeabilizar el cauce sin pasos, va a causar un daño mucho más grave que el que se intenta impedir, ya que al atravesar este tramo del canal el espacio que existe entre la Autovía de Pamplona a Jaca, y la Autopista de Pamplona a Zaragoza, van a conseguir agravar aún más el problema, ya que van a dirigir de forma obligatoria los jabalíes y resto de la fauna cinegética a estas dos importantísimas y concurridas vías de circulación, creando un gravísimo peligro para los conductores y usuarios de las mismas, con el consiguiente peligro de causar accidentes en vías de alta capacidad y velocidad como son estas, y por lo tanto con un evidente peligro para vías humanas.

A ello, le tenemos que sumar, que los espacios donde previsiblemente van a tener un aumento de accidentes, forman parte de los cotos de caza adjudicados a la Asociación de Cazadores Ezquibel y Monreal, precisamente las que junto con ADECANA han denunciado la caída de animales al canal, ello va a suponer que estas van a sufrir un gran perjuicio en sus patrimonios, ya que van a ser continuamente demandados ante los Tribunales civiles, ya que son responsables de daños materiales y personales que la fauna cinegética pueda causar en los puntos kilométricos pertenecientes a sus cotos.

Finalmente, ADECANA quiere denunciar que el muro de piedra de un metro de altura que se ha colocado a ambos lados del cauce se ha construido sin estar previsto en el proyecto así como sin estar sometido a información pública para evitar tener que construir un desmonte de terreno más alto que el efectivamente construido, y este muro es la verdadera trampa que les impide a los animales que caen en el cauce su salida, ya que si esta parte del canal se hubiera construido como estaba previsto, los animales que caen al cauce podrían salir sin ningún problema.

A ello hay que sumarle la Declaración de Impacto Ambiental que en su momento aprobó el Gobierno de Navarra no hace mención alguna a algo tan notorio como lo que está ocurriendo, como es

el más que previsible paso de animales en esta zona, algo que no se merece una obra tan emblemática y tan necesaria para la Comunidad Foral de Navarra y los intereses de sus habitantes.

Por todo ello, ADECANA ha instado tanto al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra a que proceda a indicar a la Sociedad Canal de Navarra, que se abstenga de iniciar, como lo está haciendo, una impermeabilización de los accesos al Canal de Navarra, sin que antes construya los 2 ó 3 pasos elevados que tanto los técnicos del Departamento de Medio Ambiente como los representantes de las Asociaciones de Cazadores de las zonas afectadas les han indicado, así como que establezcan un sistema de escalas cada cierto número de metros del cauce para permitir que salgan al exterior los animales que puedan caer al interior de esta obra pública.

En contestación a ello, el sr. Miranda nos indicó que si bien es una obra pública en la que participa el Gobierno de Navarra, se trata de un proyecto del estado y Canal de Navarra sa “Canasa”, siendo esta la responsable de la declaración de impacto ambiental, pero que su vigilancia ambiental compete al propio Canal de Navarra a través de la empresa pública Canasa, con el asesoramiento del departamento de medio ambiente del Gobierno de Navarra.

Que se está haciendo un estudio por parte de la comisión del canal, que se han hecho propuestas, empezando por vallar el canal para impedir el acceso de los animales al cauce, pero que el tema no está cerrado, sino que se está estudiando el comportamiento de los animales, para actuar en consecuencia, y que hay orden para solucionar el problema lo antes posible.

## **SEGUNDO TEMA: ATROPELLOS DE FAUNA SILVESTRE EN LAS DIFERENTES VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE EXISTEN EN NAVARRA, TANTO CARRETERAS ABIERTAS, COMO AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS, FUTURO TREN DE ALTA VELOCIDAD ETC., Y POSIBLES ACTUACIONES PARA SOLUCIONARLOS.**

Problemas tanto en vías ya construidas hace muchos años, como en las de nueva construcción.

**-Autovía del Camino.** Con el vallado solo no vale. Hay que hacer más pasos de fauna.

**-Autovía de Pamplona-Jaca.** Problemas en lo ya construido, en lo que falta por construir es una de las zonas de Navarra con más accidentes, Monreal, Izco, Ioiiti, Liedena, Yesa.

**-Mucha atención con la futura remodelación del puerto de Iso,** ya que es una de las zonas de mayor incidencia de Navarra

en cuanto a paso de jabalies.

**-Muchos problemas en la Autovía A15** que no tiene un solo paso de fauna y hay muchas zonas sin vallar y otras por donde entran los jabalies en los barrancos por debajo. Mucha atención en la zona media y un poco antes de Irurzun.

**En la Autovía del norte** donde son frecuentes los accidentes con corzos.

**También problemas en la Autovía Pamplona Vitoria.**

En cuanto a las carreteras ya construidas graves problemas en muchos puntos conflictivos donde no solo hay que instalar señales de peligro animales, sino en una serie de puntos concretos y muy repetitivos hay que limitar la velocidad, como instalar pasos de fauna elevados con setos a los lados, tal como se hace en el resto de Europa, así como limpieza del monte en los alrededores de las sendas, e instalación de dispositivos que existen en el mercado.

Gran incidencia de accidentes en Baztán, entre Ostiz y puerto de Velate, Pamplona Zubiri, y puerto de Erro, carretera Pamplona Aoiz Lumbier, N 171 Lumbier Ochagavía, N 240; Zona del puerto de Arlas en Peralta, alrededores de Santacara, zona de Estella, etc...

Ante ello se nos contestó que la competencia del Departamento de Obras Públicas solo se tiene que circunscribir a las carreteras en si, siendo competencia del departamento de medio ambiente el establecer los pasos de fauna para minimizar este tipo de accidentes.

SE NOS COMENTÓ QUE TAL COMO ESTABLECE Disposición transitoria tercera de la nueva Ley de Caza y Pesca de Navarra, la responsabilidad del Departamento que dirige se circunscribe a lo dispuesto en la misma, la cual establece lo siguiente:

*"A los efectos de la instalación de la señalización prevista en el artículo 86.1 d), en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral el Departamento competente en materia de caza suministrará al Departamento competente en materia de carreteras toda la información disponible sobre los puntos de cruce frecuente de especies cinegéticas en relación con la Red de Carreteras de Navarra.*

*En base a la identificación de los pasos de cruce frecuentes de fauna cinegética, y previo informe favorable del Departamento competente en materia de carreteras ponderando la funcionalidad de la propia Red de Carreteras, se establecerán los tramos de carreteras que deberán contar con señalización de paso de fauna cinegética. En desarrollo de lo anterior, el Departamento competente en materia de carreteras instalará, en su caso y en*

*plazo máximo de doce meses, la correspondiente señalización de paso de fauna cinegética.*

Artículo 86 de la Ley de Caza y Pesca.- Daños causados por la fauna cinegética.

1. En el caso de accidentes de tráfico provocados por atropellos de especies cinegéticas, la responsabilidad por los daños producidos recaerá en:

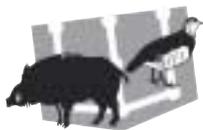
- a) La Administración responsable de la vía en los casos en los que la vía no esté debidamente señalizada con sistemas que adviertan del riesgo y establezcan limitaciones de velocidad por el tránsito de animales salvajes.
- b) La Administración competente en materia de caza, en los supuestos en los que el daño sea consecuencia de las disposiciones de ordenación del aprovechamiento cinegético.
- c) El titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, del terreno acotado, sólo en los casos en los que el atropello sea consecuencia de la acción de cazar o de negligencia en su gestión.
- d) El conductor del vehículo accidentado, en los casos en que éste no hubiera adoptado las precauciones necesarias para evitar el atropello o se le pueda imputar un incumplimiento de la normativa de tráfico.

En base a lo que les suministre el Departamento de medio Ambiente, instalarán la señalización que corresponda. ellos solo se tiene que circunscribir a las carreteras en si y a su señalización, siendo competencia del departamento de medio ambiente el hacer los pasos de fauna para lo que darían los pasos correspondientes.

En relación con los problemas que está generando la autopista a 15 en cuanto accidentes de animales, se nos dijo que ello es competencia de la concesionaria.

Por parte desde Adecana se les ofreció toda la colaboración en ambos temas, ofreciendo nuestra ayuda y experiencia en cuanto a los lugares donde más siniestralidad ocurre en las carreteras.

# CON LA UNIÓN CONSEGUIREMOS NUESTROS FINES ¡ASÓCIATE A ADECANA!



## ADECANA

### FINES DE ADECANA

**Representación y defensa de los intereses de los cazadores y de las asociaciones locales de cazadores** de los cotos navarros. (Tenemos nuestro propio representante en la Comisión Asesora de Caza y en el Consejo Navarro de Medio Ambiente).

**Informar y asesorar** al Gobierno de Navarra y demás entes públicos y sociales acerca de las medidas y sugerencias convenientes en orden al perfeccionamiento de la legislación medioambiental, cinegética y piscícola.

**Invertir** los recursos económicos disponibles en actividades que redunden en una mejor protección, conservación y fomento del medio ambiente y la actividad cinegética y piscícola realizadas de forma ordenada.

**Fomentar** entre los cazadores y pescadores navarros su formación cultural en aras de un mejor conocimiento del medio ambiente y su respeto en las prácticas cinegéticas y piscícolas.

**Ofrecer unos servicios** a los cazadores y pescadores navarros que mejoren la gestión de sus acotados.

### SERVICIOS QUE OFRECE ADECANA A SUS ASOCIADOS

**DEFENDER VUESTROS INTERESES GENERALES** que son comunes al resto de las asociaciones de cazadores, sin inmiscuirse nunca en el ámbito asociativo interno de los acotados. Como ejemplo podéis comprobar los variados temas que hemos trabajado hasta ahora.

**REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN ASESORA DE CAZA Y EL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE.** Tenemos en cada uno de estos estamentos un representante que defenderá vuestros intereses.

**ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA** en materia de caza, pesca y medio ambiente. La misma se lleva a efecto tanto a las juntas directivas de las asociaciones como a los socios que las com-

**ponen.** (Es decir, con una sola cuota anual de la asociación, vuestros socios particulares también son socios de ADECANA y disfrutan de los mismos servicios que las asociaciones de las que forman parte).

Envío a nuestros asociados de la **REVISTA ADECANA INFORMA** en la que se incluyen noticias de interés, armas, perros, pesca, novedades legislativas, etc...

**DESCUENTOS A NUESTROS ASOCIADOS** en cotos industriales, servicios, cursos, productos, etc.

**PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN EL REGISTRO DEL GOBIERNO DE NAVARRA.** ADECANA sellará en los diferentes registros del Gobierno de Navarra cuantas solicitudes, escritos, alegaciones, etc... que le puedan encargar sus asociados, una vez sellados los guardará para que lo recojan sus interesados. De esta forma se consigue que los responsables de los cotos no dependan para la entrega de sus escritos del horario de mañana de la Administración, pudiendo entregarlos a la tarde o enviarlos a la oficina de ADECANA.

**SEGUROS PARA CAZADORES Y ASOCIACIONES.** Hemos conseguido para nuestros socios el que puedan acceder a una póliza colectiva de **seguro individual** con magníficas coberturas a un precio sin competencia, todo ello sin necesidad de tener incluida por obligación una prima por una licencia federativa que aumenta considerablemente la prima, con 65 millones de pesetas de suma asegurada, incluida la RC derivada de la propiedad de dos perros, y con posibilidad de suplementarlo con un seguro de accidentes de 23 millones. También se pueden contratar el **Seguro de Responsabilidad Civil de vuestra Asociación** según las necesidades incluyéndola su cobertura total, o excluyendo de la misma los accidentes ocasionados por los daños de la fauna cinegética en las carreteras, para una sola jornada o actividad a determinar, seguros de asistencia, etc.

**PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA Y GUARDERÍO DE ACOTADOS.** Nuestros asociados tendrán acceso a precios especiales para elaborar los POC de sus acotados y contratar guardas en sus acotados.

# Vive tu vida.



5 puertas

Gama Nuevo Grand Vitara en 3 y 5 puertas.  
Motores gasolina y turbodésel. Desde 16.995 €\*.

## GRAND VITARA



Elige campo. Carretera. Ciudad. Montaña. Pista. Autopista. Porque en cualquier terreno, el Nuevo Grand Vitara 5p te seducirá: por su innovador diseño, por su espíritu 4x4 y por su amplísima capacidad interior, que siempre responderán a lo que esperas de él. Porque cada momento de tu vida cuenta: aprovéchala con el Nuevo Grand Vitara.

Descúbrelo en:

[www.suzuki.es](http://www.suzuki.es)

### **EZCURDIA AUTOMÓVILES**

Avda. Villava, s/n (Pol. Mugazuri) - Tel. 948 148 811 - BURLADA (Navarra)

### **TUDELA**

Automóviles Justa - Tel. 948 826 403

### **SANTESTEBAN/DONEZTEBE**

Mendaur Motor - Tel. 948 450 333

### **ESTELLA/LIZARRA**

Automóviles Raymar - Tel. 948 551 112

\*PVP válido para modelo 1.8 L. gasolina 3p JA. Incluye I.V.A. e I.E.M. No incluye transporte, pre-entrega ni gastos de matriculación. Consumo Extra-urbano (L / 100 Km): de 6,5 a 7,9. Emisiones CO<sub>2</sub> (g / Km): de 195 a 228



# Elige lo que más quieras

Lo que te preocupa, lo que valoras, lo que te mueve... Más de mil proyectos esperan a que tú decidas. Ser cliente de Caja Navarra te hace único, porque **con un pequeño gesto haces realidad una gran idea.**

Ven a nuestras oficinas o entra en [www.can.es](http://www.can.es) y elige lo que más quieras.

can 

donde tú decides